



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCION  
ADMINISTRATIVA, EN EL EXP. N° 207-2016-ACA-  
LABORAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTIN-  
JUANJUI, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR  
HALES CARRANZA VELA**

**ASESOR  
Mgtr: MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO**

**CHIMBOTE – PERÚ  
2019**

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

**MGTR. WALTER RAMOS HERRERA**  
Presidente

**MGTR. PAUL KARL QUEZADA APIAN**  
Miembro

**MGTR. BRAULIO JESÚS ZA VALETA VELARDE**  
Miembro

**MGTR. LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA**  
Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

### **ADIOS:**

Por su protección infinita, por darme las fuerzas necesarias para poder seguir en este trajinar de la educación superior.

### **A LA ULADECH:**

Por haber hecho posible concluir con mi carrera profesional, a los docentes quienes me guiaron en el conocimiento del derecho, para cumplir con mis objetivos.

Hales Carranza Vela

## **DEDICATORIA**

### **A MI FAMILIA:**

Con cariño a mis padres quienes me inculcaron mucho trabajo y responsabilidad, su fuerza y sacrificio fueron el motor de mi dedicación para lograr mis objetivos, de ser un profesional del derecho.

Hales Carranza Vela

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 207-2016-ACA-LABORAL del Distrito Judicial de San Martín – Juanjuí 2018. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras Claves;** Calidad, bonificación, motivación, rango y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on nullity of administrative resolution according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 207-2016-ACA-LABORAL of the Judicial District of San Martin - Juanjui 2018. It is of type qualitative quantitative descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the part expository, preamble and resolute belonging to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and very high; and the judgment of second: median, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of rank very high and high respectively.

**Keywords;** Quality, bonus, motivation, rank and sentence.

# INDICE GENERAL

	Pag
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria .....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general .....	vii
<b>I. INTRODUCCION.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA .....,.....</b>	<b>9</b>
2.1. Antecedentes.....	9
2.1.1. Investigaciones en línea.....	
2.1.2. Investigaciones libres .....	
2.2. Bases Teóricas.....	13
2.2.1. El Derecho Administrativo.....	13
2.2.1.1. Concepto.....	13
2.2.1.2. Fuentes del Derecho Administrativo.....	13
2.2.1.3. Estructura Política y Administrativa del Estado.....	13
2.2.1.4. El Acto Administrativo.....	14

2.2.1.5. Clasificación de Los Actos Administrativos.....	15
2.2.2. Procedimiento Administrativo.....	15
2.2.2.1. Principios del Procedimientos Administrativo.....	15
2.2.2.2. Nulidad de los Actos Administrativos.....	17
2.2.2.3. Plazos y Términos.....	18
2.2.2.4. Recursos Administrativos.....	19
2.2.2.5. Acto Firme y Agotamiento de la vía administrativa.....	19
2.2.3. Proceso Contencioso Administrativo.....	20
2.2.3.1. Principios del Proceso Contencioso Administrativo.....	20
2.2.3.2. La acción.....	20
2.2.3.2.1. Concepto.....	20
2.2.3.2.2. Características.....	21
2.2.3.2.2. Materialización de la acción.....	21
2.2.3.3. Demanda.....	21
2.2.3.3.1. Conceptos.....	22
2.2.3.4. Clases de Proceso Administrativo.....	22
2.2.3.4.1. Proceso Urgente.....	22
2.2.3.4.2. Procedimiento Especial.....	23
2.2.3.5. Etapa Postulatoria.....	23
2.2.3.5.1. Demanda.....	23
2.2.3.5.2. Contestación de demanda.....	24
2.2.3.5.2. Etapa Probatoria.....	24
2.2.3.5.3. Defensas Previas.....	25

2.2.3.5.4. Presupuesto procesales.....	25
2.2.3.5.5. Reconvención.....	26
2.2.3.5.6. Saneamiento procesal.....	26
2.2.3.5.7. Fijación de los puntos controvertidos.....	27
2.2.3.6. Etapa probatoria.....	27
2.2.3.6.1. La prueba en el proceso especialcontencioso administrativo.....	27
2.2.3.6.2 La Oportunidad de Prueba.....	28
2.2.3.6.3. Objeto de la Prueba.....	28
2.2.3.6.4. Carga de la Prueba.....	29
2.2.3.6.5. La Valoración de la Prueba.....	29
2.2.3.7. Etapa Decisoria o Sentencia.....	30
2.2.3.7.1. enido de la sentencia de primera instancia.....	32
2.2.3.8. Etapa Impugnatoria.....	35
2.2.3.8.1. Medios Impugnatorios.....	35
2.2.3.9. Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia.....	35
2.2.3.10. Etapa Ejecutiva.....	38
2.2.4. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionadas las sentencias	
En estudio .....	39
2.2.4.1. Identificación de la pretensión resulta de la sentencia .....	39
2.2.4.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas previas para abordar	
La nulidad de la resolución administrativa .....	39
2.2.4.2.1. El acto administrativo.....	39
2.2.4.2.1.1. Concepto doctrinario.....	39

2.2.4.2.1.2. Concepto normativo.....	40
2.2.4.2.1.3. Expedicion de actos administrativos.....	40
2.2.4.2.2. Derecho al trabajo.....	41
2.2.4.3. La bonificación.....	42
2.2.4.3.1. Regulacion de la bonificación según la Ley 24029.....	42
2.3. Marco Conceptual.....	43
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>46</b>
3.1 Tipo y nivel de investigación.....	46
3.1.1. Tipo de investigación.....	46
3.1.2. Nivel de investigación.....	46
3.2 Diseño de Investigación .....	49
3.3 Unidad de análisis.....	50
3.4 Definición y operacionalizacion de la variable e indicadores.....	51
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	53
3.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos....	55
3.6.1. De la recolección de datos.....	55
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	55
3.7. Matriz de consistencia.....	56
3.8 Principios Éticas.....	59
<b>IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....</b>	<b>61</b>
4.1 Resultados.....	61
4.2 Análisis de resultados.....	86

<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>93</b>
REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS.....	98
<b>ANEXOS:.....</b>	<b>107</b>
<b>Anexo 1.</b> Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de Primera y segunda instancia del expediente N° 207-2016-ACA-LABORAL.....	108
<b>Anexo 2.</b> Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	122
<b>Anexo 3.</b> Instrumento de recolección de datos.....	127
<b>Anexo 4.</b> Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	135
<b>Anexo 5.</b> Declaración de compromiso ético.....	150

## ÍNDICE DE CUADROS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	61
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	64
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	71

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	73
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa .....	75
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	80

### **Resultados consolidados se las sentencias en estudio**

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	82
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	84

## **I. INTRODUCCION**

La investigación forma parte de una realidad nacional en el sistema de justicia, si bien sabemos que el órgano administrativo de justicia juega un papel preponderante en un estado de derecho, por ende es necesario hacer uso constante de los mecanismos normativos que regulan la conducta de la persona, sin embargo en la actualidad se apuesta en cuestión la credibilidad y confianza respecto a la legalidad y constitucionalidad en el rol que desempeñan los operadores de justicia. La administración de justicia es un servicio importante en un Estado Constitucional de Derecho, tiene por finalidad preservar la armonía, el bien común, la justicia social, en efecto, en todo caso la comunidad en su conjunto clama justicia e igualdad e imparcialidad en la motivación de las resoluciones que ponen fin a un conflicto de intereses entre las partes.

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

Según el artículo de Guerrero Chávez (s.f) desde la década de 80 la administración de justicia provoca las mayores protestas de parte de la opinión pública, por temas como la lentitud, el prevaricato, la elitización de la justicia y la corrupción entre los funcionarios, siendo los síntomas más evidentes y notorios de la problemática real. En los últimos años el problema se agudiza por problemas como la falta de independencia de los jueces, la corrupción de jueces, vocales y fiscales; posiblemente sea el talón de Aquiles del mal funcionamiento de la administración de justicia.

A nivel internacional:

Para Burgos (2010), el problema trascendental, es el retardo procesal, la lentitud en cuanto a la decisión de los órganos jurisdiccionales y la carencia de eficacia en diversas resoluciones judiciales.

Así mismo, Rico y Salas (s/f) en Latino América, la investigación realizada por el Centro de la administración de justicia de la Universidad de la Florida (CAJ/FIU), se concluyó que: la administración de justicia cumplió un papel significativo durante el desarrollo de democratización durante el periodo de los 80, y a partir de ello, en los países del sector existen múltiples problemas de carácter legal; social, económico y político, análogos.

Del mismo modo sobre los derechos humanos se sustentan: que existió una significativa mejora; sin embargo, el proceso de democratización no logró alcanzar su total respeto; debido a que aún existe la infracción de los derechos humanos en los diferentes países del mundo.

En relación al cumplimiento del principio de Independencia Judicial ostentaron, que aún es un tema a tratar, debido a la impertinencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Además, cabe mencionar que mientras se daba esta indiscreción aún existían diversas coacciones e inminencias sobre las autoridades judiciales, abarcando gran parte de los países de la circunscripción.

En cuestión al acceso al sistema de justicia descubrieron, que aún existían ciudadanos que no tenían algún conocimiento acerca de la legislación vigente de su país, menos aún del significado de estos procesos legales alternados en su contra, sobre todo en proceso judicial; porque no existe información ordenada e indisoluble; mucho menos con simplicidad y claror en la constitución; perdurando, el analfabetismo en ciertos países, donde los habitantes no desarrollan el español ni el portugués con tan fluidez.

Asimismo en nuestro país; Concurrían horarios definidos de los organismos principales, alejamiento completo de los servicios de turno, u n elevado p r e c i o de los procesos judiciales, etc. Que al m i s m o t i e m p o impiden acudir al sistema de justicia. A s í mismo existe el predominio y flujo político; afinidad, relación de parentesco, a m i s t a d , en conclusión la deserción t o t a l de dispositivos eficaces de intervención, e n e f e c t o la corrupción, mencionada en el Perú coima, México y Argentina —la mordidal.

En ese contexto en Perú:

Una de las poderosas razones que permite al golpe de Estado del cinco de abril del año 1992 fue la caótica situación de la administración de justicia; cuando desaforaron a magistrados y fiscales los ciudadanos celebraron en las calles al ver que los corruptos eran desaforados; hecho que hizo notar que la justicia que vive en el pueblo es latente y real.

Es evidente que permanentemente se informa, por periódicos, revistas y otros medios de comunicación social que la desconfianza en la administración de justicia es la comercialización, lo que indica que la justicia tiene un precio; por un lado los gastos legales por tasas judiciales que no ingresan al tema de corrupción y por otro lado, las coimas, remuneraciones ilegales solicitados por los operadores de la justicia.

La corrupción se manifiesta de muchas maneras en la realidad, al respecto el jur ist a y pensador norteamericano Lon Fuller en (1967) sostenía que la relación del derecho se c o n s u m e n d e d i v e r s a s f o r m a s y por distintos juicios, por interpretaciones y deducciones erradas y desacertadas de las disposiciones, p o r imprecisiones y falta de c o n o c i m i e n t o del sistema jurídico, s e a e s t e por insensibilidad, por corrupción, por irracionalidad, o la preferencia por el dominio autoritario y personall.

Definitivamente la III encuesta nacional sobre administración de justicia en Lima y

Región Callo, realizado por la Universidad de Lima el 26-28 de octubre del 2008, a la pregunta ¿cuánto confía en el Poder Judicial? Respondieron: poco 43.1 % y nada 50.3% de los encuestados. A la pregunta ¿por qué confía poco o nada? La respuesta fue por corrupción 68.3%, por ser lentos 10.9%, incompetencia de los jueces 8.7%; se visualiza que poco o nada de confianza social existe a favor de la administración de justicia. El año 2009 sobre las mismas preguntas poco 53.55 y nada 33.7% y en la segunda pregunta se incrementa en 80.6% por el tema de corrupción.

El desenlace de la VII Encuesta Nacional sobre la s s e n s a c i o n e s de corrupción en Perú en el 2012, realizado por las encuestadoras existentes en n u e s t r o p a í s , a la consulta: ¿Qué entidades usted cree que reside más mujeres corruptas laborando en dicha entidad?, las respuestas fueron en la costa Sur 33%; en la costa Norte 32%, EN Lima Callao 29%; en la Sierra Central 33%, en la Sierra Norte 29%, y en la Sierra Sur 27%, en la Selva 32%. Y la pregunta ¿Qué entidades cree usted que instala a más hombres corruptos laborando en aquella entidad?, y la respuesta en ese orden fue 53%; 51%, 59%; 41%; 40% y 43%. A e f e c t o s l o s r e s u l t a d o s obtenidos muestran un alto índice de corrupción en los órganos encargados de conducir justicia

En el ámbito local:

La administración de justicia en la Región San Martín, como parte integrante del Sistema de Justicia nacional, expresa y reproduce las mismas críticas, vacíos y falencias señaladas en su conjunto a la crisis de la administración de justicia. Esta crisis se plantea como pérdida de credibilidad, desconfianza, corrupción, inconducta funcional, la falta de recursos humanos, financieros, logísticos, infraestructura, la pérdida de autonomía,

abrumada carga procesal, retardo y falta de celeridad judicial, baja productividad, negligencia reiterada e inexcusable parcialidad y lenidad en las decisiones, así como la provisionalidad de los magistrados y la no idoneidad de algunos operadores del sistema en el ejercicio de sus funciones y competencias. (Diario Regional VOCES).

En el ámbito académico, los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de carrera de derecho que se denominó —Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2011)

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 207-2016-ACA-LABORAL, perteneciente al Juzgado Mixto y penal liquidador de la ciudad de Mariscal Cáceres - Juanjui, del Distrito Judicial de San Martín, que comprende un proceso contencioso administrativo sobre nulidad de resolución administrativa, a fin de que la parte accionante obtenga el pago de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 por ciento de la remuneración total; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; el demandado interpuso el Recurso de Apelación ante la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres - Juanjui, la cual confirmó la Sentencia de primera instancia en todos sus extremos, ordenando que la Demandada emita nueva Resolución en la cual se ordene el pago de reintegro solicitado por A.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 17 de agosto de 2016, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 28 de marzo de 2018, transcurrió un año, siete meses y once días

Por estas razones se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, nulidad de resolución administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 207-2016-ACA-LABORAL del Distrito Judicial de San Martín – Juanjui, 2018?

Para resolver el problema se planteó el objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 207-2016-ACA-LABORAL, del Distrito Judicial de San Martín - Juanjui 2018

Seguidamente se plantea los problemas específicos:

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

- 1.- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 2.- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3.- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

- 4.- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 5.- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 6.- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con

énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

El trabajo de investigación se justifica, porque la sociedad reclama —justicial requiriendo un servicio de calidad y capacitación constante de los operadores de justicia, imponiéndose los valores que implica el perfeccionamiento moral y técnico permanente del Magistrado y la capacidad de cumplir bien con todos y cada uno de los actos propios de su función. Asimismo para que los usuarios tengan a un mejor acceso al sistema de administración de justicia y que dicho sistema constituya la vía de solución y para que todo conflicto de intereses sea resuelto con Justicia.

Además se justifica por su metodología, que se aplicara las técnicas de investigación, en la recolección de datos mediante muestreo, del instrumento empírico, y su calificación según parámetros de calidad, pudiéndose determinar sus resultados que evidencian si cumplen, no cumplen, en la motivación de las sentencias de primera y segunda instancia elaborado por el juzgador; siendo así su utilidad en la aceptación de la sociedad de mejorar en su apreciación y confianza que se ha perdido, además de aplicar estos resultados como guía para los seguidores en la administración de justicia.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **2.1. Bases Teóricas**

### **2.1.1. Bases teóricas Procesales**

#### **2.1.1.1. El Derecho Administrativo.**

**Concepto.** Es una rama del Derecho Público que tiene como fin regular, organizar, la actividad y el comportamiento de la administración pública, a efectos de una relación directa o indirecta con los administrados.

Para otros autores consideran como algo complejo de principios y normas que regularicen la función de los servicios públicos bajo un contralor jurisdiccional según Rafael Bielsa (Bacacorso, Gustavo, 200. pg.40)

#### **2.1.1.2. Las Fuentes del Derecho Administrativo**

Se determinan en:

- a) Las Fuentes Reales o históricas: está conformada por los órganos individuales o grupos de poder, órganos colectivos o grupos de presión, la costumbre como gran importancia jurídica.
- b) Las Fuentes formales: está integrado por la ley, el reglamento, los principios generales del derecho, el derecho comparado, la jurisprudencia, los convenios y los contrato.

#### **2.2.1.3 Estructura Político – Administrativo del Estado**

Para Bielsa. Rafael, s.f P. 169) nos manifiesta que: El estado es la estructura jurídica, es la Comunidad social con un orden político común y un territorio y órganos de gobierno propios de nuestro país.

#### **2.2.1.4. El Acto Administrativo**

Concepto. Se define al acto administrativo como la manifestación de voluntad de un ente estatal cualquiera que sea su función, eminencia jerárquica o su establecimiento geográfico. En el segundo es la entidad que produce por tanto, la definición sería el acto administrativo a la decisión de la autoridad que ejerce sus funciones. (Bacacorzo, 2002.pg.310.)

#### **2.2.1.5. Los Actos Administrativos y su clasificación.**

Existen actos de gestión, de autoridad y actos de condición; i) de los primeros, son aquellos que engendran por acuerdo y consentimiento de las partes, originando una posición bilateral o multilateral; Ej. Contratación o convenio administrativo; ii) actos de autoridad son los que formula el estado por el *iure imperio*, unilateralmente; iii) los actos de condición son los que crean escenarios jurídicos propios.

#### **2.2.2.1 Principios del procedimiento administrativo**

a **Principio de legalidad.-** es cuando toda autoridad administrativa deben proceder con sumisión a la Carta Magna, la ley y al derecho, intrínsecamente de sus facultades y atribuciones que han sido conferidas; recientemente también es señalado como vínculo positivo de la tutela de la ley (Base Legal Art IV del TP).

b **Principio del debido procedimiento.-** todos los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherente al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a ser oído, el derecho a exponer sus argumentos, derecho a ofrecer y producir pruebas, el derecho a obtener una decisión justa, motivada y fundada (Base legal numeral 1.2 del Art. IV del TP)

c. **Principio de razonabilidad.-** este principio esta propiamente referido a las resoluciones emitidas por las autoridades administrativas, al momento de resolver un asunto determinado deben mantener una debida proporcionalidad entre los medios a emplearse, y los fines públicos a tutelar, a efectos que expresen estrictamente la satisfacción de su labor; fundamento legal numeral 1.4 del Art. IV del TP.

d. **Principio de imparcialidad.-** mediante este principio, las autoridades administrativas persiguen evitar el trato diferenciado actuando sin distinción alguna sobre los administrados, concediéndoles garantía equivalente al proceso jurídico, satisfaciendo acorde al ordenamiento legal y con cautela del interés general. según (Base legal Inc. 1.5 del Art. IV del TP)

e. **Principio de presunción de veracidad.-** debe presumirse que toda documentación mostrada o presentada así como, documentales, declaraciones formuladas por los administrados, siempre y cuando se encuentren conforme a ley y responden a la veracidad de los hechos, sin embargo la sola existencia de una prueba en contra de lo afirmado; obliga a la administración pública apartarse de la referida presunción, porque no tiene carácter absoluto. (fondo legal numeral 1.7 del Art IV del TP.)

#### **2.2.2.2. Nulidad de los actos administrativos**

a. Productores de la nulidad son:

a.1. Transgresión a la Constitución, legislaciones, y las normas sistematizadas, vicio o negligencia sobre algunas obligaciones de validez.

a.2. Los sucesos deliberados o de complacencia se da de forma automática por el silencio administrativo positivo.

a.3. Los actos administrativos que son componentes de conculcación penal o que se determinen como consecuencia de la misma.

#### **2.2.2.3. Plazos y términos.-**

A. plazos máximos para realizar sucesos que producirán efectos jurídicos.

a. Desde el día de la admisión y la derivación de los escritos al área que corresponde.

b. Si son acciones y peticiones de mero trámite se deben decidir en 3 días.

c. Para emisión de dictámenes, peritajes e informes y análogos son 7 de los cuales pueden ser prorrogables a 13 días.

d. Cuando en los actos administrativos los requiere la autoridad y estas están a cargo del administrado de las cuales se requiera, información, respuesta o pronunciamiento el plazo es de 10 días. (Base legal: Art. 132 de la Ley 27444).

e. La administración pública no debe rebasar los 30 días desde que se inicia el trámite hasta el pronunciamiento respectivo de la resolución administrativa. (Base legal Art. 142 del 27444).

#### **2.2.2.4. Acto firme y agotamiento de la vía administrativa.**

**2.2.3. Acto firme.-** Sucedido el término legal, y el gobernado no ha interpuesto recurso impugnatorio, e s t é abandona el derecho a present ar med ios de prueba , el acto administrativo quedará firme. T a m b i é n lo nombran cosa decidida, la misma que no es objeto de impugnación.

**2.2.4. Agotamiento de la vía administrativa.** Los eventos que terminan la vía administrativa son las siguientes: Cuando contra el acto no procede recurso

impugnativo; se ocasiona silencio administrativo negativo; el acto expedido por el superior cuando resulta de una apelación o silencio administrativo negativo.

#### **2.2.4.1. La Acción**

##### **2.2.4.1.1. El Concepto de Acción**

La acción es el derecho que tiene todo justiciable a fin de solicitar al Estado active su función jurisdiccional. La acción es el derecho a la jurisdicción. Todo derecho tiene su correlativo el deber. Al ejercitar la acción, la jurisdicción constituye un deber del Estado de solucionar los conflictos de intereses o incertidumbre jurídica.

##### **2.2.4.1.2. Características del derecho de acción**

El derecho de acción se caracteriza por ser público, subjetivo, abstracto y autónomo. Es público y subjetivo, porque el justiciable se dirige al Estado; es abstracto, porque se diferencia de la pretensión procesal, es autónomo, porque desde mediados del siglo XIX se independiza del derecho sustantivo.

##### **2.2.4.1.3. Materialización de la acción**

La pretensión material es diferente que la pretensión procesal, el primero es la facultad de exigir a otro el cumplimiento de lo debido. La pretensión es una declaración de voluntad por la cual se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a la persona determinada y distinta del autor de la declaración,

La pretensión es una declaración de voluntad, materializada en la interposición de la demanda o en ejercicio de la reconvención. La acción es abstracta; la pretensión es concreta. La pretensión es el género el petitorio es el específico.

#### **2.2.4.2. La demanda**

En el término de tres períodos el gobernado podrá incrustar la petición de l a c t o

a d m i n i s t r a t i v o , plasmando los requerimientos determinados en los artículos 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil.

La petición en este camino es la proclamación de nulidad total o parcial o ineficacia del acto administrativo; la afirmación o restitución del derecho o interés legal amparado y la aceptación de medidas o actos necesarios para dicho fin;

### **Demanda**

La demanda es el acto jurídico procesal que da inicio el proceso civil; *Nemo iudex sine actore*. Hace viable el derecho de acción y contiene la pretensión del actor. Una demanda puede contener una o varias pretensiones.

El expediente en estudio la demanda fue sobre nulidad de resoluciones administrativa tanto de la Dirección Regional de San Martín y la UGEL de Mariscal Cáceres: Resolución Directoral Regional N° 1844-2016-GRSM/DRE de fecha 14/07/2016 y la Resolución Directoral N° 1218 de fecha 19/05/2016, consecuentemente se ordene el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación así como el pago de devengados a partir desde que entró en vigencia el artículo 48 de la ley N° 24029, Ley del Profesorado y su Reglamento, más los intereses legales, conforme a lo establecido en dicha norma en mención, (Exp N° 207-2016-ACA-LABORAL).

#### **2.2.3.5.1. Contestación a la demanda**

Esta discusión sobre la queja se manifiesta a través del derecho a la protección, que garantiza una analogía jurídico legal, textualmente no se determina la causa, si en ella encontramos hechos válidos, donde no se pueda ejercer el derecho a la defensa, para ello existen tres estamentos.

- i) Defensa de Fondo.-
- ii) Defensa previa.-.

iii) Defensa de forma.-

En el medio materia de preparacion, la Procuradora Publica Regional de San Mart in ha deducido la excepción de prescripción aduciendo que los demandantes han solicitado el derecho después de haber transcurrido 19 años, dado que el derecho se generó el año 1991, amparándose en lo establecido en el Inc. 1 del Art. 2001 del Código Civil, dicha excepción fue declarada infundada mediante Resolución N° 06 de fecha 18/08/2011.

#### **2.2.3.5.2. Defensas Previas**

En el expediente materia de estudio, la Procuradora Publica Regional de Ucayali ha deducido la excepción de prescripción aduciendo que los demandantes han solicitado el derecho después de haber transcurrido 19 años, dado que el derecho se generó el año 1991, amparándose en lo establecido en el Inc. 1 del Art. 2001 del Código Civil, dicha excepción fue declarada infundada mediante Resolución N° 06 de fecha 18/08/2011.

#### **2.2.3.5.3. Presupuestos procesales**

Son las exigencias judiciales para la existencia de un nexo jurídico procesal valido; los requisitos necesarios son, la competencia, la capacidad procesal y los requerimientos de la demanda.

P o r l o t a n t o c o m o u n o d e l o s requisitos es el pliego que acredite la culminación de la vía administrativa, salvo que es por silencio administrativo negativo.

En el sistema doctrinario se reconoce que las situaciones del acto procesal son tres: la voluntad de la ley, el interés para obrar y la legitimidad para obrar: De las cuales se desprende que haya voluntad de las partes como también de aquel que imparte justicia

atreves de la ley.

Saneamiento Procesal.

Afirmación jurisdiccional, que se da antes del comienzo de la fase demostrativa en la que el magistrado después de examinado los actuados, determinara la existencia de una relación legal procesal válida o en contrario se nsu precisará la deficiencia procesal otorgándole un periodo de tiempo a la parte que lo requiera para que subsane la omisión requerida. Después de limpiado o validado el proceso t ermina toda la discusión en el desarrollo procesal.

En el expediente materia de estudios se declaró saneado el proceso y la existencia de una relación jurídico procesal valido entre las partes, mediante Resolución N° 02 de fecha 12/10/2016 (Exp N° 207-2016-ACA-LABORAL)

#### **2.2.3.5.4. Fijación de los puntos controvertidos.**

En este se centra los sucesos en materia de discusión, por tal sentido las partes van a lidiar y por consiguiente, si el caso lo amerita se indicará la fecha de audiencia de prueba.

En el caso materia de estudio se fijó los siguientes puntos controvertidos:

1) Determinar si corresponde al demandante se le reconozca la nivelación o regularización de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de sus remuneraciones sobre la base de la remuneración integra o total.

2) Si ser así, determinar si corresponde declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral Regional N° 1844-2016-GRSM/DRE y la Resolución Directoral N° 1218-GRSM-DRE/DO-OO-UE-302-EHC, de fecha 19/05/2016.

#### **2.2.3.6. Etapa probatoria**

La petición litigante burócrata y la discusión de la institución materia de investigación principalmente se desarrollan validando el proceso administrativo; en ciertas situaciones cuando se trata de hechos o manifestaciones de las partes ocurridos en años anteriores, lo que necesitan ser comprobados.

#### **2.2.3.6.1. La Prueba en el Procedimiento Especial Contencioso Administrativo.**

La tentativa siendo esta actos que se ha adquirido en el proceso judicial, no obstante si en algún caso se encuentren hechos nuevos o actos que se hayan conocidos con antelación; para ello se utiliza la carga la prueba.

A. Diferencia entre prueba y medio probatorio. Según Hinostroza (1998) la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso. Los medios probatorios, son los instrumentos que emplean las partes un ordenan el magistrado de que se derivan o generan tales razones. Ejemplo; puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtener de ninguna razón que produzca el convencimiento del juez.

B.- Objeto de la prueba. Rodríguez, N 1995, pág. 195 precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

C. Carga de la prueba. Es la obligación de probar todo lo que se afirma, hechos o situaciones, el artículo 196 del Código Procesal Civil indica —Salvo disposición legal diferente, la carga de la probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos!

#### **2.2.3.6.2. La Oportunidad de Prueba.**

La prueba se establece en el suceso postulatorio, adherido con información presentada en los escritos; principalmente de bena d h e r i r s e posteriormente cuando existen hechos nuevos acontecidos o conocidos.

#### **2.2.3.6.3. El objeto de la prueba**

Según (Carnelutti. Francesco, 2002) Considera que el sustento de evidencia son —los testimonios que los litigantes formalizan durante el juicio. En resumen, lejos del juicio con el objetivo de demostrar hechos válidos ; e n c o n c l u s i ó n , durante el proceso judicial, entre ambas partes del proceso judicial.

El sustento de la evidencia durante el juicio, se da por primera vez cuando se quiere demostrar los argumentos razonables para que se dé el proceso judicial.

Cuando las pruebas son evidentes y sustentables le permitirán al administrador de justicia dar un veredicto de forma imparcial.

La apreciación es un razonamiento lógico que le permite tomar la decisión más correcta.

#### **2.2.3.7. Etapa decisoria**

Acabado el periodo demostrativo el administrador de justicia le permitirá tomar la decisión más adecuada, basada en los principios legales para resolver los problemas.

A) **La sentencia.** Se considera a la culminación del proceso judicial, donde los litigantes han presentado las evidencias necesarias para que el juez tome la mejor decisión de manera lógica y razonable, basándose en los principios jurídicos de equidad y justicia.

B) **Estructura de la Sentencia.** Se debe evitar en toda redacción sobre el contenido de resoluciones que estén tengan carácter farragosa e incomprensible e ilógico, con esta finalidad según León Pastor se debe tener presente los siguientes criterios:

**a. Debe tener orden:** significa un orden racional como; la presentación del problema, el análisis del mismo y el arribo a una decisión correcta.

**b. Claridad:** Significa usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usar giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicos o en lenguas extranjeras como el latín. Dejar las viejas tradiciones de erudición y elitistas del lenguaje legal dogmático.

**c. Fortaleza:** Las resoluciones deben basarse en las reglas constitucionales y en la teoría estándar de la argumentación jurídica; las buenas razones significa que las sentencias tenga una comparación con la realidad fáctica; evitando fundamentos confusos, en irracionales.

**d) Suficiencia:** Las resoluciones insuficientes son por excesos o defectos; las resoluciones son excesos cuando son inoportunas, redundantes, cuando repinten innecesariamente varias veces los mismos argumentos.

**e) Coherencia:** Es la necesidad lógica que debe tener toda argumentación, que es guardar consistencia entre los argumentos.

**f) Diagramación:** Para evitar textos abigarrados, en un formato de párrafo único, sin el debido empleo de signos de puntuación como puntos seguidos y punto aparte que

dividen gráficamente unos argumentos de otros, dificulta la lectura de la argumentación; una diagramación correcta sería: El uso de espacio interlineados 1.5 o doble espacio; párrafos bien separados unos de otros; que en cada párrafo exista una sola argumentación, cada párrafo se enumerados.

**C. La estructura racional de las resoluciones son:** Según León Pastor, las resoluciones deben ser:

a) Para ser racional las resoluciones deben elaborar con claridad y corrección los hechos materia del conflicto; desarrollar la base normativa y la calificación tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes.

b) La estructura del raciocinio: El raciocinio tiene tres pasos a) formulación del problema; b) análisis y c) concusión. Poniendo un ejemplo podemos analizar desde diferentes ciencias:

En matemáticas primero hay un planteamiento del problema; luego el raciocinio y análisis y respuesta

En ciencia experimental primero se formula el problema, luego el planteamiento de la hipótesis y posteriormente la verificación de la hipótesis y finalmente la conclusión.

En el ámbito empresarial y administrativo, primero se plantea el problema, luego el análisis y la toma de decisión.

#### **2.2.3.7.1. Contenido de la sentencia de primera instancia.**

A. Inicio del Fragmento Narrativo de la sentencia.

a. Preambulo: N° de expediente, órgano jurisdiccional que emite (Juzgado Mixto y penal liquidador de Mariscal Cáceres - Juanjui), materia, especialista legal, demandado y demandantes.

b. Asunto: Nulidad de resoluciones administrativas.

c. Objeto del proceso: Se disponga el pago mensual de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como el pago de los devengados e intereses legales.

Está conformado por:

i) Pedido del demandante: se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1844-2016-GRSM/DRE de 14/07/2016 y la Resolución Directoral N° 1218 de 19/05/2016 y consecuentemente se ordene el pago mensual la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de la remuneración total o líquida, así como el pago de los devengados desde la fecha de vigencia del artículo 48 de la Ley 24029 Ley del profesorado modificado por Ley N° 25212, y su reglamento, concordante con el Decreto Supremo N° 019-90-ED, más el pago de los intereses legales generados.

ii) Calificación jurídica: la pretensión de los demandantes está sustentado básicamente en lo establecido en el Art. 48 de la ley del Profesorado - Ley 24029 modificado por la Ley 25212; asimismo en el Art. 210 del D.S. N° 019-90-ED Reglamento de la Ley del Profesorado. Asimismo se sustenta en los principios constitucionales establecidos en el Art. 26 Inc. 2 y 3.

iii) Pretensión: Nulidad de las Resoluciones Directorales tanto regional como de la UGEL, de la ciudad de San Martín.

d. Postura de la demandante: La postura del demandante es que alegan que desde que entró en vigencia del artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029, no vienen percibiendo la bonificación especial por preparación de clases y evaluación demostrando con sus boletas de pago mensual, perjudicando su economía familiar a pesar de estar taxativamente establecido en la Ley del Profesorado-Ley 24029

modificado por la Ley 25212, transgrediéndose la irrenunciabilidad de los derechos legalmente obtenidos establecidos en la Constitución Art. 26 Inc 2

**B. Parte considerativa.** La sentencia esta fundamentalmente basada en el Art. 48 de la Ley del Profesorado modificado por la ley 25212, en cuya norma se establece que los profesores deben de percibir la bonificación especial por preparación de clases el equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo, también se funda en los principios constitucionales laborales establecidos así como los principios jurisdiccionales establecidos en el Art. 139 de la Constitución.

a Valoración probatoria. Se ha valorado los medios probatorios presentados por los demandantes; como son; las resoluciones de cese que demuestran la relación laboral, las boletas de pago que demuestra que no viene percibiendo la bonificación, documentos que son parte del expediente administrativo; por lo que se ha apreciado:

- i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.
- ii) Valoración de acuerdo a la lógica.
- iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos
- iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

b. Juicio jurídico.- la sentencia materia de análisis, ha motivado al marco de las leyes vigente y los principios constitucionales laborales

c. Aplicación del Principio de Motivación. En la sentencia analizada existe la motivación tanto real como procesal y bajo los parámetros de la legislación vigente que reconoce el derecho invocado; por lo que existe:

**C. Parte Resolutiva.-** la sentencia en esta etapa ha declarado fundada la demanda en todos sus extremos, declarando nula Resolución Directoral Regional N° 1844-2016-GRSM/DRE de 14/07/2016 y la Resolución Directoral N° 1218 de 19/05/2016, y

ordena que la entidades demandas emitan nueva resoluciones el pago mensual de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de la remuneración total o íntegra, así como el pago de los devengados desde la vigencia del artículo 48 de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria Ley N° 25212 y su reglamento, más los intereses legales generados hasta la fecha; por lo que ha advertido:

- Estudio de la apertura de analogía
- Soluciona sobre la apreciación legal válida establecida en la acusación
- Soluciona en analogía con la parte considerativa
- Soluciona el acto de la declaración de la voluntad de las partes.

#### **2.2.3.8. La Etapa Impugnatoria**

En este proceso que declara implantada o injustificable los litigantes participantes del proceso judicial. En conclusión los encargados de administrar justicia deben de tener objetividad para que los medios probatorios no sean impugnados por alguna de las partes, garantizando el debido proceso.

### **2.2.3.8.1. Medios Impugnatorios formulados en el proceso de estudio.**

a) Recurso impugnativo de apelación interpuesto por la Procurador Publica Regional de San Martin, contra la sentencia de primera instancia expedida por el Juzgado Mixto y Penal Descentralizado de Mariscal Cáceres - Juanjui.

### **2.2.3.9. Comprendido de la sentencia de segunda instancia.**

#### **A. Parte Expositiva de la sentencia.**

a. Preámbulo: Se aprecia el órgano jurisdiccional superior que expide la sentencia de vista, el número del expediente, los demandados y los demandantes

b. Asunto: es componente de reclamación de la Resolución N° cinco de la data 07/08/2017, en el extremo que declara fundada la demanda de nulidad de resolución administrativa, que declara improcedente la declaración de parte, ofrecida como medio probatorio , sobre el fondo de la controversia.

c. Objeto del proceso.- el demandante con fecha 17 de agosto del 2016 interpone demanda solicitando la nulidad de resoluciones administrativas y consecuentemente se ordene el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de la remuneración total o integra, el pago de los devengados y los intereses legales.

**B. Parte considerativa.** Esta parte de la sentencia materia de autos básicamente se sustentó para resolver el fondo de la controversia lo establecido en la Ley del Profesorado Art. 48 de la Ley N° 24029 modificado por la Ley 25212; asimismo en el Reglamento de la Ley del Profesorado D.S N° 019-90-ED; por otro lado también se sustentó en el D. S N° 051-91-ED en el Art. 8 y 9 en lo que respecta a la remuneración total y permanente; por lo que las resoluciones administrativa cuestionadas han vulnerado lo establecido en el Art. 10 de la Ley 27444; asimismo, se debe tener en

cuenta que el demandante que se le entendió de acuerdo a Ley.

a. Valoración probatoria; siendo que la segunda instancia es un ente revisor de la sentencia apelada, en el caso materia de estudios se ha valorado todos los medios probatorios obrantes en el expediente; por lo que se ha utilizado:

i) Apreciación conforme al pacto del sano análisis.

ii) Apreciación conforme al pacto del razonamiento.

iii) Apreciación conforme al entendimiento científico.

iv) Apreciación conforme a las máximas de la mundología.

b. Juicio jurídico: La sentencia se sustentó utilizando un juicio jurídico de las normas vigentes y de los principios constitucionales laborales aplicables al caso, así como ejecutorias supremas.

**D. Parte Resolutiva.-** En esta etapa el órgano jurisdiccional ha resuelto todos los extremos de la apelada; confirmaron la resolución número cinco en todos sus extremos e improcedente la apelación presentada por la parte demandada:

- Diligencia de la apertura de correlación
- Soluciona referente a la valoración procesal sugerida en la imputación.
- Soluciona en reciprocidad con la parte considerativa
- Soluciona referente a la finalidad del pedido.

Es decir no se han valorado los fundamentos de ley expuestos por la parte demandada, pese a que este demandante había sido atendido de acuerdo a Ley. En tanto debería declararse fundada la apelación y nula la resolución número cinco de sentencia de primera instancia.

#### **2.2.4.- Bases teóricas**

#### **2.2.4.1.- Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1844-2016-GRSM/DRE, del 14 de julio del 2016 y de la nulidad de la Resolución Directoral N° 1218-2016-GRSM-DRE/DO-OO-UE.302- E.HC, del 19 de mayo del 2016, sobre pago de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación dispuesta en la Ley del Profesorado Ley 24029. (Expediente N° 207.2016-ACA-LABORAL)

#### **2.2.4.2.- Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas previas para abordar la nulidad del acto administrativo**

##### **2.2.4.2.1.- Acto administrativo.**

Según Cervantes. A, (2005), menciona que en la ideología no hay anuencia entre la actividad material y la manifestación del poder público, además plantea y destaca las singularidades del caso.

Determinados juristas admiten con vastedad que puede haber declaraciones unilaterales o actos que no se manifiesten expresamente pero están incluido en la capacidad corpórea de la administración aunque no haya leyes manifiestas que lo constituyan. Asimismo algunos juristas sustentan que son simples acciones reales, afirmando a su vez que actos y hechos administrativos son lo mismo. (p.192).

Cervantes (2005), menciona que el hecho expresa la ejecución material de un acto administrativo y la diferencia es innegable particularmente por la certeza jurídica, efectos jurídicos, presunción de legitimidad, impugnabilidad, nulidad y otros; que le confieren un régimen jurídico propio, autónomo y diverso.

#### **2.2.4.2.1.1.- Concepto doctrinario**

Desde la perspectiva c o r p ó r e o , el acto administrativo, es toda declaración de intención de un órgano del Estado, sea este administrativo, legislativo o judicial, con tal que el contenido del mismo sea de carácter administrativo.

El acto administrativo, conlleva a la realización de tareas o procesos precisos; por ello que toda acción que conlleve a aspectos genérico o impreciso no será una expresión del poder administrativo, podrá ser una exposición de declaración de poder público en el ejercicio de autoridad administrativa.

#### **2.2.4.2.1.2.- Concepto normativo**

De conformidad con la Ley 27444, Ley del Procedimiento General, Artículo 1º: —Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

En la misma Ley, se contempla. —No son actos administrativos, los actos de administración interna de las entidades, destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan (Citado, por Cervantes, 2011, p. 412).

#### **2.2.4.2.1.3.- Expedición de actos administrativos**

Conforme a la indole, pueden expedir actos administrativos:

- a. El Presidente de la República
- b. Los Ministros de Estado y Viceministros
- c. Los Directores, Gerentes, Jefes de Organismos Autónomos, y otros.

#### d. Los Gobiernos Locales y Regionales

También hay actos administrativos emitidos por el órgano jurisdiccional y el congreso de la república, también por el Jurado Nacional de Elecciones, la Contraloría General de la República, y otros.

#### **2.2.4.2.2.- Derecho al trabajo**

Conceptualmente el Derecho del Trabajo, está conformada por el conjunto de preceptos, de orden público, regulador de las relaciones jurídicas que tiene por causa el Trabajo, por cuenta y bajo dependencias ajenas, con el objeto de garantizar a quien lo ejecute, su pleno desarrollo como persona humana; y a la comunidad la efectiva integración del individuo en el cuerpo social, y la regularización de los conflictos entre los sujetos de estas relaciones. Lacónicamente su fin es la Protección del Trabajador por consiguiente sus elementos principales son:

- > El Trabajo Humano Libre y Personal.
- > La Relación de Dependencia, caracterizada por la subordinación y el trabajo efectuado por cuenta ajena.
- > El pago de la Remuneración como Contraprestación.

El fenómeno social del trabajo genera unas relaciones asimétricas entre las partes contratantes, en las que por lo general existe una parte Fuerte (el Empleador) y una parte Débil (el Empleado). Por ello, el Derecho Laboral tiene una función tuitiva con respecto al trabajador, tendiendo sus normas a restringir la libertad de empresa para proteger a la parte débil frente a la fuerte, y persiguiendo así fines de estructuración social tutelada (Hernández, 2012).

Ciertamente a la umbría del marco reglamentario existe un sin número de leyes

laborales como actividades laborales existen y se practican en cada realidad, lo cual cabalmente inhabilita variarlo, en vista que la realidad es tan cambiante como las praxis laborales, considerando que, para que sea tratado como trabajo, deberá sostenerse a presupuestos que se han vertido en el concepto al derecho al trabajo, estos son: subordinación y contraprestación.

Precisamente, el artículo 48 de la Ley del Profesorado 24029, cuya realización se pidió a través del actual acto contencioso administrativo, es factible; porque entre la parte demandante y la parte demandada pre existe un nexo laboral, y dentro de ese marco normativo el accionante solicitan el cumplimiento de una bonificación establecida en el decreto citado.

#### **2.2.4.3.- La Bonificación**

Esta definición se usa en el entorno de la economía y las finanzas públicas. A veces también llamada bono, es el pecunio que se le confiere a los que laboran como consecuencia de circunstancias especiales (Diccionario Economía Administración y Finanzas, s.f.).

#### **2.2.2.2.3.1.- La regulación de la bonificación según ley 24029.**

Según el artículo 48° de la Ley 24029, Esta herramienta jurídica ha sido transmitido por el Mandatario de la Nación, promulgado el 21 de julio de 1994, y establece que — A partir del 1 de julio de 1994 el pago por bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación es el 30% de la remuneración total para los profesores activos y cesante de la Educación (Artículo 48°) y además norma que estuvo vigente a partir del 14 de diciembre de 1984 hasta 30 de Diciembre de 2012, que otorgaba una Bono singular a los Profesores de la administración pública.

### **2.3. Marco Conceptual.**

**Calidad.** La calidad significa satisfacer las necesidades y expectativas del justiciable tanto en su aprobación interno y externo, es un término más económico que jurídico, reducir errores, reducir costos y buscar la perfección. La sentencia es el producto final de la administración de justicia, este producto final no satisface las expectativas de la colectividad porque existen errores graves, tergiversan la realidad y son completamente ajenos al sentido común.

**Corte Superior de Justicia.** Es el Órgano Jurisdiccional compuesto por tribunales superiores y jueces superiores que revisa los fallos de primera instancia.

**Distrito Judicial.** Es parte de un territorio en donde un Juez o Sala ejerce jurisdicción y competencia.

**Expediente.** Es un conjunto de documentos que se acumulan, introducidos por las partes o por el juez, que se encuentran debidamente cosido y foliado, de cada caso en concreto.

**Juzgado Civil.** Es un órgano del poder judicial, integrado por un juez especializado en lo civil y sus asistentes del juez, el secretario y auxiliares jurisdiccionales.

**Juzgado laboral.-** Es el órgano jurisdiccional que resuelve las controversias derivadas de relaciones laborales y desde la expedición de la ley N° 29364 conoce los procesos contenciosos administrativos laborales.

**Medios Probatorios.** Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

**Parámetros.** Es un valor numérico o es un dato fijo que se considera en el estudio o análisis de una cuestión (Diccionario, 2005- Espasa-Galpe). Es un dato que se considera

como imprescindible y orientativa para lograr determinar o valorar una determinada situación. (<http://definición.de/parametro/>)

**Primera Instancia.** Es donde se inicia el proceso, es la primera jerarquía competencial denominado A Quo.

**Sala Civil.** Es el Órgano conformado por jueces superiores, que tienen competencia en lo concerniente a la especialidad civil del derecho.

**Segunda Instancia.** Es aquel órgano que ejerce la función de revisor de los procesos de su competencia, en caso de apelación denominados A Quem.

**Sentencia.** Desde el punto de vista lógico la sentencia es un silogismo compuesto por una premisa mayor que viene a ser la ley; una premisa menor que es el caso concreto; y, una conclusión o proposición que es una aplicación de la norma a un caso concreto. (Rodríguez, Jose, 2006)

**Doctrina.** Es conjunto de ideas u opiniones, religiosos, filosóficos, políticos o jurídicos; —en el derecho son opiniones de los estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido interpretativo de la ley o sugiere soluciones para cuestiones no legisladas. (Cabanellas, 1998)

**Parte Expositiva de la sentencia.** Es la narración sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Debe contener, la identificación de las partes; identificar el petitorio de manera clara y concreta (sirve para el principio de congruencia); describir los fundamentos de hecho y derecho para definir el marco fáctico y jurídico; precisar la resolución que admite la demanda. Contestación: Describir los fundamentos de hecho y derecho, precisar las resolución que se tiene por contestada la demanda, luego los actos sucesivos.

Es la parte descriptiva o expositiva de la sentencia refiere la doctrina —Tratándose de sentencia, deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y sus pruebas, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa. (...) (Art.182.2 CPC Modelo para Iberoamérica)

**Parte Considerativa de la Sentencia:** Es la parte más importante de la sentencia, donde existe reflexiones, el juez debe introducir la lógica y la razón, mediante el raciocinio, desarrollará sus pensamientos y surgirá sus conclusiones (GUZMAN TAPIA, 1996)

**Parte resolutive de la Sentencia:** es la parte de la sentencia donde se establece la decisión del Juez, puede ser fundada o infundada según sea el caso y de acuerdo al criterio del Juez.

### III. METODOLOGIA

#### 3.1. Tipo y Nivel de Investigación

**3.1.1. Tipo de investigación:** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)

**Cuantitativa**, porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guió la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa**. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los

resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

**Su perfil mixto**, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de investigación es exploratorio y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se

hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el

objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: —Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios

relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso administrativo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); Expediente N° 207-2016-ACA-LABORAL, perteneciente al Distrito Judicial de San Martín.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 207-2016-ACA-LABORAL, perteneciente al Distrito Judicial de San Martín. Tramitado siguiendo las reglas del proceso especial o del Proceso Urgente que es una de las más importantes modificaciones introducidas por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM la Ley del Proceso Contencioso Administrativo (Ley 27584); perteneciente a los archivos del Juzgado Mixto y Penal Liquidador de la ciudad de Mariscal Cáceres - Juanjui; del Distrito Judicial de San Martín.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A y B) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

—Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación

o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: —los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno! (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

### **3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta

con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe

aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): —La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: —Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa: en el expediente N° 207-2016-ACA-LABORAL, del Distrito Judicial de San Martín – Juanjui. 2018.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 207-2016-ACA-LABORAL, del Distrito Judicial de San Martín – Juanjui 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 207-2016-ACA-LABORAL, del Distrito Judicial de San Martín – Juanjui 2018
<b>ESPECIFICOS</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>  ( no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	<b>Objetivos específicos</b>  (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte

	resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### 3.8. Principios Éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de

identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	ADMINISTRATIVO, de conformidad con la opinión fiscal, se tiene que:	<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
<b>Postura de las partes</b>	<p><b><u>I. ANTECEDENTES:</u></b></p> <p><b><u>Demanda:</u></b></p> <p>Mediante escrito de fecha 17 de agosto del 2016 (Fs. 21 a 25), el señor A, interpone demanda contenciosa administrativa y la dirige contra B, pretendiendo: a) La nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1844-2016-GRSM/DRE, del 14 de julio del 2016, emitida por la DRE San Martín.- b) La nulidad de la Resolución Directoral N° 1218, del 19 de mayo del 2016, expedida por la UGEL de Mariscal Cáceres;- c) Como consecuencia de ello, solicita se ordene a las entidades demandadas emitan una nueva Resolución Administrativa disponiendo la Nivelación o Regularización de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, más el pago de devengados e intereses legales a partir de la vigencia del artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su Reglamento.- Considera principalmente, que es Profesor de Educación Secundaria nombrado, y la bonificación que reclama se encuentra regulado en el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordado con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED Reglamento de la Ley del Profesorado, la que debe calcularse en base a la remuneración total o íntegra y no como se le ha venido reconociendo en base a la remuneración total permanente; por tanto, las resoluciones cuestionadas adolecen de nulidad.</p> <p><b><u>Contestación a la demanda:</u></b></p> <p>Por escrito de fecha 11 de octubre del 2016 (Fs. 40 a 45) el Procurador Público Regional de San Martín, contesta la demanda, solicitando se declare improcedente: el demandante no acredita que su recurso de apelación contenido en el expediente administrativo haya sido admitido y mucho menos que el expediente administrativo haya sido remitido al Superior jerárquico para recién acogerse al silencio administrativo negativo; además en las resoluciones administrativas cuestionadas se pronunciaron sobre la bonificación especial de preparación y evaluación equivalente al 30% sobre la base de la remuneración total o íntegra, y no resolvieron en sede administrativa sobre el</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>							<b>9</b>

<p>pago de reintegro y devengados de bonificación especial mensual por desempeño del cargo en base al 30%, conforme a lo establecido en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que es una Bonificación Especial distinta</p> <p><b><u>Actos procesales del juzgado:</u></b></p> <p>Por resolución número uno (Fs 26), se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso especial y se confirió traslado a las entidades demandadas. Por resolución número dos (Fs. 46 a 47), se tiene por recibido el expediente administrativo (Fs 32 a 37) y por contestada la demanda por parte del Procurador Público Regional de San Martín, se sanea el proceso, sin conciliación, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios, prescindiéndose de la audiencia de pruebas y se dispone la remisión del expediente al Ministerio Público para el dictamen de ley.- El Ministerio Público ha emitido su dictamen (Fs. 51 a 57), opinando porque se declare fundada en parte la demanda.- Por resolución número tres (Fs. 58), se ha requerido de oficio a la UGEL de Mariscal Cáceres informe Si la Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación ha sido cancelado bajo los Rubros BONIF. ESP., PREP CLASE, DS 276-91 (BON. ESP) y bonesp.- Se ha recibido el referido informe (Fs. 63).- Por resolución número cuatro (Fs, 66), se dispuso agregar al expediente el informe mencionado y pasen los autos a despacho para sentenciar: siendo este su estado</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica  
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 207-2016-ACA-LABORAL, Distrito Judicial de San Martín  
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.



	<p><b><u>Sobre el proceso contencioso administrativo:</u></b></p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Sicumple.</b></p>										20
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>2. Conforme at artículo 148° de la Constitución Política, las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa; norma que concuerda con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS -TUO de la Ley N° 27584 Ley del Proceso Contencioso Administrativo y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1067, según la cual el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas at derecho administrativo se realiza a través del proceso contencioso administrativo. A su turno se ha precisado que: "La demanda contencioso administrativa solo procede cuando se pretende algo contra la Administración, y siempre que el sustento de dicho pedido so base en una actuación que haya realizado la Administración en ejercicio de una prerrogativa regulada por el derecho administrativo. Con lo cual la sola actuación de la Administración no es impugnabile por la vía del proceso contencioso administrativo, sino que se hace necesario que dicha actuación se encuentre regida por el derecho administrativo. De ello se desprende, que ante una actuación de la Administración que es sustente en normas de diversa naturaleza, como el derecho civil, no pueda plantearse un proceso contencioso administrativo.</p> <p>3. Ahora, conforme at artículo 30° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS "En el proceso contencioso administrativo, actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios".</p> <p><b><u>Bonificación especial por preparación de clase evaluación y bonificación adicional por desempeño del cargo de documentos de gestión: Análisis legal y jurisprudencial:</u></b></p> <p>4. El artículo 48° de la Ley N° 24029, - Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, establece que "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total"; a su turno, el a artículo 31° de la referida Ley y su</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Sicumple.</b></p>					X					

	<p><i>modificatoria, señala que: El ejercicio profesional del profesor se realiza en dos áreas: a) <b>Docencia</b>, se cumple mediante la acción educativa en los centros y programas educativos respectivos en relación directa con el educando.- b) <b>Administración de la Educación</b>, que se cumple por las funciones de la administración de la educación, de investigación y técnico-pedagógicas vinculadas con la educación"; y conforme al artículo 152° del Decreto Supremo N° 019-90-ED — Reglamento de la Ley del Profesorado, "Los cargos de la Carrera Publica del. Profesorado son: a) <b>Área de la Docencia</b>: Profesor de Aula o Asignatura, Director de C.E.U. o Unidocente, Director o Coordinador de Programa No Escolarizado, Promotor de S.E.A.R. (Servicio de Educación de Áreas Rurales), Asesor de Área o Asignatura, jefe de Taller, Laboratorio, Campo o áreas funcionales equivalentes, Coordinador Administrativo de C.E.O, Sub-Director Académico, Sub-Director del Centro o Programa Educativo, Director del Centro o Programa Educativo.- b) <b>Área de la administración de la Educación</b>: Especialista en Educación, cargos equivalentes en los sistemas de Estadística, Inspectoría, Investigación, Planificación Racionalización y de Personal"..</i></p> <p>5. En la Casación N° 6871-2013-LAMBAYEQUE<sup>2</sup>, que constituye Precedente Judicial, se ha establecido que "Conforme al artículo 48° de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado,, modificado por la Ley 25212, la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación de calculará en base a la remuneración total o Integra, y no sobre la base de la remuneración total permanente señalada en el artículo 100 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM".</p> <p>6. Incluso en la Casación NI 8266-2015-SAN MARTIN, se ha establecido coma doctrina jurisprudencial "Que según los antecedentes jurisprudenciales reseñados en los considerandos precedentes, es criterio de esta Suprema Corte que la base de cálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, se debe efectuar teniendo en cuenta la Remuneración Total o Integra y no la Remuneración Total Permanente. Igual tratamiento deberá tener el cálculo de la Bonificación Adicional por Desempeño del Cargo y la Preparación de Documentos de Gestión, al emanar dicho beneficio del mismo dispositivo legal que la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación".</p> <p>7. De lo antes expuesto, se extrae como conclusión que la Bonificación Especial por</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Preparación de Clase y Evaluación del 30%, no solo corresponde a los Docentes (que comprende a los cargos señalados líneas arriba, entre ellos los Profesores), sino también al Personal Directivo (Directores) y Jerárquico (Jefes) y al Personal Docente de la Administración de Educación (Especialistas en Educación); además a estos tres últimos también les corresponde percibir el 5% Adicional por Desempeño del Cargo y Preparación de Documentos de Gestión; y ambas bonificaciones se calculan en base a la remuneración total o Integra y no en base a la remuneración total permanente.</p> <p>8. Ahora, los conceptos que integran la remuneración total o Integra, se encuentran recogidos en el artículo 8° inciso b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece <i>"Para efectos remunerativos se considera. <b>Remuneración Total.</b>- La que esté constituida por: a) <b>La Remuneración Total Permanente:</b> Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración Pública, y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación, por Refrigerio y Movilidad, y b) <b>Los conceptos remunerativos adicionales otorgados per Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común"</b></i>.</p> <p><u>Análisis del caso:</u></p> <p>9. De la Resolución Administrativa (Fs. 10, repetido a Fs. 35) y Boletas de Pago (Fs. 11 a 19), se advierte que el accionante Pedro Rodríguez Valles, fue nombrado interinamente en el Cargo de Profesor por Horas, a partir del 23 de mayo de 1986, bajo la dependencia de la UGEL de Tocache Uchiza, luego pasa a laborar en el mismo cargo, bajo la dependencia de la UGEL de Mariscal Cáceres, sujeto al régimen de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, y su modificatoria la Ley N° 25212, habiendo alcanzado el Nivel Magisterial: 111-24, percibiendo la Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación bajo los Rubros: BONIF. ESP., DS 276-91 (BON. ESP) y Bonesp, por montos diversos siendo el ultimo la suma de S/. 19.79 Soles, percepción de los rubros remunerativos que se encuentran ratificados en el informe emitido por la UGEL demandada (Fs. 63), que evidentemente ha sido calculado en base a la remuneración total permanente, mas no teniendo en cuenta los rubros que integran la remuneración total o</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Integra mencionadas en el considerando anterior, en cuyo supuesto los montos resultan superiores; en consecuencia, atendiendo al Principio de Progresividad y no Regresividad, no es materia de controversia el derecho que tiene el actor de percibir la referida Bonificación Especial, pues la misma administración le viene reconociendo tal derecho, sino solo está en controversia su base de cálculo – <i>esto es, si se calcula en base a la remuneración total permanente o en base a la remuneración total o Integra</i> -.</p> <p>10. Bajo este contexto, el demandante <b>A</b>, al ser Profesor de Aula nombrado y en actividad, bajo el régimen de la Ley N° 24029 — Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, <b>le corresponde percibir la Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30%, calculado en base a la remuneración total o Integra</b> y no sobre la base de la remuneración total permanente.</p> <p>11. En cuanto a los fundamentos de las resoluciones administrativas cuestionadas, los argumentos de la contestación de la demanda por parte del Procurador Público Regional de San Martín, y lo opinado en el Dictamen Fiscal, estos se contraponen al sentido de la norma, al precedente judicial y doctrina jurisprudencial señalados en los considerandos 5 a 10 de la presente sentencia, en los que se ha establecido que la Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación del 30% y la Bonificación Adicional del 5% por Desempeño del Cargo y Preparación de Documentos de Gestión, se calculan en base a la remuneración total o Integra y no en base a la remuneración total permanente: además no se puede invocar hechos relacionados a normal presupuestarias ni su disponibilidad presupuestal, pues la misma administración negligentemente no recalculó en cada año presupuestal la bonificación especial reclamada por el demandante; así mismo, no se pretende en esta causa la Bonificación Especial por Desempeño del Cargo establecida en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, como mal lo entiende el Procurador Público Regional de San Martín en su contestación de demanda, sino lo que se pretende es la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación del 30%, la que incluso mereció pronunciamiento en la vía administrativa a través de las resoluciones administrativas cuestionadas; por lo que los argumentos en contra, no tienen asidero en la solución de la controversia.</p> <p>12. Por todo ello, la Resolución Directoral N°1218-2016-GRSM-DRE-/DO-OO-UE.302-E.HC, del 19 de mayo del 2016 (Fs. 7), que declare infundado la solicitud del actor</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respecto al reconocimiento de pago de reintegros y devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, y la Resolución Directoral Regional 1844-2016-GRSM/DRE, del 14 de julio del 2016 (Fs. 3 a 4), que declara infundado el recurso de apelación del referido actor y da por agotada la vía administrativa, se encuentran incursas en la causal de nulidad establecida en el artículo 10° inciso 1 de la Ley N° 27444, por transgredir las normas que regulan la Bonificación Especial reclamada, debiendo declararse nulas.</p> <p><b><u>Sobre la nivelación, devengados e intereses legales:</u></b></p> <p>13. Al ampararse la demanda en los extremos pretendidos, debe precisarse que la Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación entra en vigencia con el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, a partir del 21 de Mayo de 1990; por lo que, la nivelación y/o regularización, devengados e intereses legales deben calcularse a partir de la referida fecha, pues el actor ingreso a laborar como Profesor por Horas nombrado, con anticipación a ella siempre que se haya encontrado laborando bajo la dependencia de la UGEL de Mariscal Cáceres o en todo desde que ingresa a laborar bajo dicha dependencia administrativa, haciéndose extensivo solo hasta el 25 de Noviembre del 2012, día anterior a la entrada en vigencia de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, que establece un nuevo sistema de remuneraciones denominado RIM (Remuneración Integra Mensual) y derogó entre otros a la referida Bonificación Especial; precisando además, que debe deducirse los pagos diminutos realizados por la UGEL demandada.</p> <p>14. Así mismo, respecto al pago de intereses legales, el accionante durante el periodo reconocido ha sido Docente nombrado Profesor por Horas y en actividad, por tanto, la Bonificación Especial amparada tiene naturaleza laboral, y por consiguiente, los intereses legales debe calcularse conforme a los artículos 1° y 3° de la Ley N° 25920, hasta el día del pago efectivo de los devengados.</p> <p><b><u>En relación a los costos y costas del proceso:</u></b></p> <p>Sobre el pago de costos y costas, conforme al artículo 45° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS “Las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<i>costos y costas</i> "; en consecuencia, quedan las entidades demandadas exentos de dicho pago										
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 207-2016-ACA-LABORAL, Distrito Judicial de San Martín.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota

2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 207-2016-ACA-LABORAL, Distrito Judicial de San Martín – Juajui. 2018**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>  Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú y artículo 41°, 44° y 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, el Señor Juez Titular del Juzgado Mixto y Penal Liquidador de la Provincia de Mariscal Cáceres – Juanjuí, Administrando Justicia a Nombre de la Nación.  <b>III. DECISIÓN: Falla:</b>  1. Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por <b>A</b> , contra <b>B</b> , sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.  2. Declarando <b>LA NULIDAD</b> de la Resolución Directoral N° 1218-2016-GRSM-DRE/DO-OO-UE.302-E.HC, del 19 de mayo del 2016, y de la Resolución Directoral Regional N° 1844-2016-GRSM/DRE, del 14 de julio del 2016; en consecuencia, <b>SE ORDENA</b> a los representante legales de las entidades demandadas UGEL de Mariscal Cáceres y DRE San Martín para que en el plazo de <b>DIEZ DÍAS</b> emitan nueva resolución administrativa reintegrando en la continua del demandante A, la <b>Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30%, calculado sobre la base de la Remuneración Total o Integra</b> , con la correspondiente liquidación y pago de devengados e intereses legales conforme a los fundamentos 11, 12, 14 y 15 de la presente sentencia, y con la deducción de los montos que se le ha venido cancelando; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de imponerse multa de dos unidades de referencia procesal, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar conforme al artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.  <b>Sin costos ni costas.-</b> Consentida o ejecutoriada que sea la presente, procédase a su ejecución	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b> 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b>											
	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>											

<b>Descripción de la decisión</b>	y/o archívese definitivamente el expediente.- Notifíquese	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	-----------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 207-2016-ACA-LABORAL, Distrito Judicial de San Martín

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.



<b>Postura de las partes</b>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>						
------------------------------	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 207-2016-ACA-LABORAL, Distrito Judicial de San Martín.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 207-2016-ACA-LABORAL, Distrito Judicial de San Martín – Juajui. 2018**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría Pública Regional de San Martín, contra la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha: siete de Agosto del dos mil diecisiete donde el Juzgado Mixto de Mariscal Cáceres ejerciendo el control jurídico de la actuación administrativa, a través del proceso contencioso Administrativo, declara NULAS: La Resolución Directoral No 1218-2016-GRSM-DRE-/DO-OO-UE.302-E.HC, su fecha 19 de Mayo del 2016, que declara infundado la solicitud del demandante A, sobre reintegro de bonificación por preparación de clases y evaluación correspondientes al 30% de la remuneración total íntegra; así mismo declara nula la Resolución Directoral Regional N° 1844-2016-GRSM-DRE, de fecha: 14 de Julio del 2016, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral No 1218-2016-GRSM-DRE-/DO-OO-UE.302- E.HC.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Que, de los fundamentos de la sentencia impugnada, se advierte que el Juez de mérito al declarar fundada la demanda, lo hace sobre el criterio de que la Bonificación por preparación de clases y evaluación, solicitada por el demandante A, durante el periodo de vigencia de la ley del profesorado, debe calcularse en función del parámetro establecido en el artículo 48 de la ley del profesorado, mientras que la parte impugnante, recurriendo la presente resolución, sostiene que el demandante A, no han probado el derecho demandado acreditando haber ejercido la docencia durante el periodo que pretenden los reintegros, sosteniendo además la Bonificación percibida por la parte demandante es correcta, pues ella se calcula en función a lo señalado en los artículos 8 y 10 del D.S. No 051-91-PCM, siendo que en el orden lógico de cosas anotadas, la controversia surgida en esta sede de instancia, y que debe dilucidarse está</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i></p>										
							X					

	<p>referida a determinar si el accionante ha acreditado su derecho a percibir la Bonificación demandada bajo el parámetro del 30% y 5% de la remuneración íntegra o total conforme a las reglas del artículo 48 de la ley del profesorado.</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sicumple</b></i></p>										20
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>TERCERO.-</b> Al pronunciarnos sobre los agravios propuestos resulta pertinente remitirnos al estudio de las normas que han regulado la Bonificación por Preparación de clases y evaluación, durante el periodo laboral del demandante, debiendo precisarse que respecto a la Bonificación por Preparación de Clase y Evaluación, y Bonificación Por Desempeño de cargo Directivo, este es un concepto laboral establecido a favor de los profesores y tiene sustento normativo en el artículo 48 de la Ley del Profesorado y los artículos 208 inciso "b" y 210 del D. S., 019-90-ED, Reglamento de la Ley No 24029 -- Ley del Profesorado - que precisan que la Bonificación por preparación de clases y evaluación, y la Bonificación por Desempeño de cargo directivo, debe otorgarse sobre el 30 y 5% de la Remuneración Íntegra u total.</p> <p>Resulta pertinente señalar que cuando se pone en vigencia la ley del profesorado con fecha 14 de Noviembre de 1984, el parámetro de cálculo del indicado beneficio era el previsto literalmente en la norma [ 30% de la remuneración total ]; sin embargo, luego año 1991 ] el ejecutivo promulga el D.S. N° 051-91-PCM, que en sus artículos 8 y 9 establece que para la determinación de las Bonificaciones, Beneficios y demás conceptos remunerativos ( tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, Preparación de Clases, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones trunca, entre otros ) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculadas en función de la remuneración total permanente.</p> <p>Este escenario, donde se advierte la presencia de dos normas que regulaban el tema relativo al parámetro de cálculo del indicado beneficio laboral de la Bonificación Especial por preparación de clases, y donde no ha habido un pronunciamiento uniforme respecto a la existencia de una sola norma que regule el parámetro de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, dicha situación ha generado posiciones disímiles en cuanto a la aplicación de uno y otro parámetro</p> <p>de cálculo, tal es así, que la Corte Suprema de Justicia, ha venido manteniendo el criterio que debe aplicarse e regla de cálculo del artículo 48 de la ley del profesorado, mientras que el tribunal constitucional del Perú, haciendo suyo los criterios establecidos por la Sala Plena No</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Sicumple.</b></i></p>				X						

<p>001-2011-SERVIR/TSC - en su ejecutoria - Expediente No 04735-2011-PC/TC- de fecha 03 de Noviembre del 2014, es de la posición que la citada bonificación debe ser otorgada sobre el 30% de la Remuneración Total Permanente, en estricta aplicación de los artículos 8 y 9 del Decreto Supremo No 051-91-PCM, posición de la que se ha apartado el Adquo,, acogiendo el parámetro de cálculo previsto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado y que es objeto de cuestionamiento.</p> <p><b>CUARTO.-</b> Esta sala Mixta, al fijar su posición respecto al parámetro de cálculo de la Bonificación especial por preparación de clase; previstos en el artículo 48 de la ley del profesorado modificado por la ley 25212, es clara en señalar que mantiene su línea ce criterio fijada en la resolución de casos precedentes, donde ha señalado claramente que la coexistencia del artículo 48 de la ley del profesorado y los artículos 8 y 9 del D.S. 051-91-PCM, que regulan los parámetros de cálculo de la aludida bonificación en posiciones distintas y contradictorias, supone la existencia de un estado de antinomia, entre lo que dispone el Decreto Supremo No 051-91-PCM, ( que señala que el cálculo debe hacerse sobre la base de la Remuneración total Permanente) y ,o que dispone la Ley 24029 modificada por la ley 25212 -(que dispone que el cálculo sobre la base de la Remuneración tata), conflicto este que la Sala ha resuelto señalando que se debe preferir el parámetro de cálculo establecido en la ley del profesorado por tener prevalencia en razón de su mayor Rango Normativo, pues esta última norma tiene rango de ley, mientras que el Decreto Supremo 051-91-PCM, por haber desnaturalizado su esencia extraordinaria y temporal tiene rango normativo de reglamento. Así mismo esta Sala Superior, insiste en la prevalencia del criterio fijado en el artículo 48 de la ley del profesorado, básicamente por el criterio de la especialidad, pues el Artículo 48 la Ley 24029 Ley del Profesorado - modificada por la ley 25212- es una norma específica en virtud de constituir un cuerpo normativo que básicamente se creó para regular el régimen laboral de los profesores que estuvo vigente hasta el 25 de Noviembre del 2012, en que fue derogada por la ley 29944, a diferencia de la otra que es una norma genérica. Finalmente esta sala superior, se ha inclinado por la prevalencia de la ley del profesorado en aplicación de la regla contenida en el principio INDUBIO PRO OPERARIO (ART. 25 inciso 3 Const. Política del Perú y Art. II del T.P. de la Ley Procesal de Trabajo de aplicación supletoria al caso de autos) que señala que en caso de duda cuando existen varias normas aplicables se debe optar por aplicar la norma que favorezca al trabajador, y en este caso el artículo 48 de la ley del profesorado: por otorgar un concepto mayor (remuneración total) constituye la norma más beneficiosa.</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Este criterio, en que el colegiado ratifica su posición respecto a que la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación debe ser calculada sobre el parámetro dispuesto en el artículo 48 de la ley del profesorado, norma esta última que estuvo vigente hasta el 25 de Noviembre del 2012, al haber sido derogada por la ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial ; esta guarda identidad o correspondencia con la línea jurisprudencia! establecida por la Corte Suprema de Justicia - en su ejecutoria - Casación No 17229-2013-SAN MARTÍN, de fecha veintinueve de Abril del dos mil quince, donde manteniendo su línea de pensamiento y posición jurisprudencial en sus antecedentes precedentes, ha señalado expresamente que la Bonificación Especial por Preparación de clases y evaluación se otorga sobre el 30% de la remuneración total, posición que esté colegiado, suscribe y acoge, y no se vincula al criterio fijado por el Tribunal Constitucional por no emanar de un criterio con carácter de precedente vinculante.</p> <p><b>QUINTO.-</b> EN el caso sub-materia, del examen del Expediente Administrativo y concretamente de la copia fedateada de la Resolución Directoral Zonal No 1550 de fecha 04 de Diciembre de 1986 de fojas treinta y cinco, se advierte que el demandante Pedro Rodríguez Valles, fue nombrado interinamente en el cargo de profesor, habiendo regulado su vínculo bajo las reglas de la ley del profesorado - Ley 24029 de fecha 14 de Diciembre de 1984; estableciéndose de las boletas de pago de fojas once a diecinueve, que el citado demandante ha venido percibiendo la Bonificación por preparación de clases y evaluación bajo los conceptos de: D.S. No 05191; BONIFICACIÓN ESPECIAL; BONESP, recibiendo como ultimas percepciones en el año 2012 la suma de 19.79 nuevos soles, monto este que en un análisis rápido nos permite establecer que (Se ha calculado bajo las reglas del C.S. No 051-91-PCM - esto es sobre la base de un concepto menor: el 30% de la Remuneración Total Permanente; acto administrativo que vulnera los derechos del demandante previstos en el artículo 48 de la ley del profesorado que establece que la Bonificación por preparación de clases y evaluación se otorga al profesor sobre el 30% de la Remuneración Integra, que es un concepto más amplio y con mayor beneficio económico, decisión administrativa esta última que vulnera los derechos del demandante A, previstos en el artículo 48 de la ley del profesorado que establece que la Bonificación por preparación de clases y evaluación se otorga sobre el 30% de la remuneración Integra, que es un concepto más amplio y con mayor beneficio económico, siendo que de lo antes señalado podemos arribar a la conclusión que al dictarse las resoluciones administrativas objeto de impugnación en plena contravención a las normas citadas Ut Supra, resulta de inevitable aplicación al caso concreto la norma prevista en el artículo 10.1 de la Ley 27444, por lo que debe declararse su nulidad. En el contexto Indicado, y verificándose de la revisión de la resolución apelada, que el adquo, ha</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declarado nulas las resoluciones impugnadas bajo los fundamentos esbozados por este órgano colegiado, por ello, corresponde confirmar sus extremos, debiendo precisarse que el parámetro de cálculo reconocido para el caso concreto, solo comprende "el periodo efectivo laborado" durante la vigencia del artículo 48 de la ley del profesorado derogada por la ley 29944, Ley de la Carrera Magisterial del 25 de Noviembre del 2012, por los que los reintegros cine se liquidaran deberán efectuarse observando estrictamente los periodos laborales consignados en la ficha escalafonaria dentro de la vigencia del artículo 48 de la ley del profesorado, vale decir, desde el 20 de Mayo de 1990 hasta antes del 25 de Noviembre del 2012, en que fue derogada.</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 207-2016-ACA-LABORAL, Distrito Judicial de San Martín.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 207-2016-ACA-LABORAL, Distrito Judicial de San Martín – Juajui. 2018**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Motivos por los cuales y estando a las consideraciones descritas: <b>CONFIRMARON</b> en todos sus extremos la sentencia contenida en la resolución número cinco, su fecha siete de Agosto del dos mil Diecisiete, que declara fundada en parte la demanda, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, dirigida B, y otro, más el pago de los intereses legales, sin costas;</p> <p><b>ORDENARON</b> que los representantes legales de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres y la Dirección Regional de Educación de San Martín, emita nueva resolución, otorgando al demandante A, el pago de reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30 % de su remuneración total o íntegra, solo por el periodo laboral del demandante que se dio dentro la vigencia del artículo 48 de modificado por la ley No 25212, vale decir, desde el 20 de Mayo de 1990, hasta el 25 de Noviembre del 2012 en que entro en vigencia la Ley 29444, que derogo la ley del profesorado. En los seguido por: A, contra B, y otros, sobre Proceso Contencioso Administrativo, y los devolvieron.-</p> <p>S.S.</p> <p>I.</p> <p>J.</p> <p>K</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>				X						

<b>Descripción de la decisión</b>		ordena. <b>Si cumple</b> <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b> <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b>					<b>X</b>					
-----------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 207-2016-ACA-LABORAL, Distrito Judicial de San Martín

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 207-2016-ACA-LABORAL, Distrito Judicial de San Martín – Juajui. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
							X			[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 207-2016-ACA-LABORAL, Distrito Judicial de San Martín

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 207-2016-ACA-LABORAL**, Distrito Judicial de San Martín, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 207-2016-ACA-LABORAL, Distrito Judicial de San Martín – Juajui. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 207-2016-ACA-LABORAL, Distrito Judicial de San Martín.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 207-2016-ACA-LABORAL, Distrito Judicial de San Martín, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente

## **4.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resoluciones administrativas, en el expediente N° 207-2016-ACA-LABORAL perteneciente al distrito judicial San Martín, ambas fueron de rango muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8)

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado Mixto y Penal Liquidador de la ciudad de Mariscal Cáceres - Juanjui, donde se resolvió: Declarando Fundada la demanda interpuesta por A., sobre nulidad de Resoluciones Administrativas en contra de B; del expediente en estudio N° 207-2016-ACA-LABORAL,

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte

demandante y de la parte demandada, no se encontró.

*Analizando estos hallazgos, se puede decir que, en la introducción, el juzgador fue explícito al consignar la numeración del expediente; la numeración de la sentencia; lugar y fecha de emisión, y la identificación de las partes; y el parámetro concerniente a la nominación o mención de juez del proceso quien resolvió en primera instancia, esto guarda relación en su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 del inciso 1 y 2 del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) en donde está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, donde de prima facie permite identificar a los protagonistas del conflicto y con ello asegurar los efectos de la misma. En conclusión, los resultados fueron de muy alta.*

## **2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2)**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar la motivación del derecho fue de rango muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

*Analizando estos resultados, se puede afirmar que en la parte considerativa al respecto de la motivación de los hechos y del derecho; el juzgador ha expresado de manera coherente la motivación de acuerdo a Ley dentro de la forma y del fondo en razón de que según los parámetros de calidad esta alcanzo de muy alta, además se ha considerado de manera imparcial la necesidad del actor en su pretensión como empleado público fue de puro derecho, en la formalidad destaco las pruebas y priorizo la norma de mayor rango como es la ley del profesorado 24029, y su modificatoria la Ley 25212 en las cuales se encuentra expresamente el sustento del pedido sobre preparación de clase y evaluación, además cumple con las exigencia Constitucional y Legal, según la norma del inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, comentada por Chanamé (2009); el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 41, de la sentencia estimatoria lo contencioso administrativo, así como del inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011) y Sagástegui (2003); una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho.*

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

En, la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión

planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

*Analizados estos hallazgos, puedo decir que, en esta parte de la sentencia se ha cumplido con los parámetros de calidad, en razón de que expreso una debida congruencia en el texto de su parte resolutive y que declara fundada en parte la pretensión del demandante, se puede observar, además, que con respecto a la descripción de la decisión está de acuerdo a los alcances normativos previsto por el juzgador, además se asemeja a lo previsto por el artículo 122 del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en cuanto establece que el Juez debe emitir la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se observa en la parte resolutive de la presente sentencia. Contenido, que se ajusta a lo expresado por Ticona (1994), quien precisa que el fallo deber ser completo y congruente, lo que significa que los jueces solamente se pronuncian según lo alegado y probado por las partes.*

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que, su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres, perteneciente al Distrito Judicial de San Martín. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4 Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se

encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la individualización de las partes y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad.

*Al respecto de estos hallazgos se puede afirmar que, cumple con los parámetros de calidad propuesto, el colegiado se ha preocupado en redactar una sentencia acorde a la legislación, según el alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008), en la postura de las partes se considerado de manera coherente y formal, al igual de expresado en la sentencia de primera instancia esta alcanzo una calidad de muy alta.*

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que

justifican la decisión; y la claridad.

*De estos hallazgos, se determinó que la parte considerativa del presente informe al respecto de los fundamentos de hecho y de derecho, fue posible hallar, los criterios que inspiran el principio de motivación, en consecuencia, los hechos, reflejan que el juzgador realizó un adecuado examen de los hechos y las pruebas, cumpliendo con estos parámetros exigibles. Lo cual se aproxima, a la postura que vierte Igartúa (2009), cuando afirma, que al expedir una sentencia el juzgador debe consignar taxativamente las razones que condujeron a dicho fallo; asimismo se ajusta a lo prescrito en el Art. 197 del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003); en el cual se contempla que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; por lo que este hallazgo refleja el dominio del juez en cuanto a la aplicación del derecho y la conexión de este con los hechos que exponen las partes. En consecuencia, alcanzo una calidad de muy alta.*

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad, mientras que 1; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

En la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y la claridad.

*Finalmente de estos hallazgos, en la parte resolutive de la sentencia el Colegiado se ha esmerado en la aplicación de la norma y la formalidad de manera coherente y de relación en base al contenido de la parte expositiva y considerativa, se evidencia la aplicación del principio de congruencia al encontrarse los cinco parámetros especificados en el instrumento utilizado y que determinó que la apreciación y decisión de Colegiado sea el de confirmar la sentencia de primera instancia, además de la descripción de la decisión cumple con los parámetros de calidad, asignándose a este resultado una calidad de muy alta*

*En síntesis, ambas sentencias lograron alcanzar la calificación de muy alta calidad, se evidenció el mayor número de parámetros cumplidos, en la parte expositiva, considerativa y resolutive, en ambas sentencias se determinaron que su calidad fue muy alta.*

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **nulidad de resoluciones administrativas**, en el expediente N° 207-2016-ACA-LABORAL, del Distrito Judicial de San Martín, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado Mixto y Penal Liquidador de la ciudad de Mariscal Cáceres - Juanjui, donde se resolvió: declarado FUNDADA la Demanda de nulidad de resoluciones administrativas, interpuesta por A, en contra de B; en consecuencia nulo la Resolución Directoral N° 1218-2016-GRSM-DRE/DO-OO-UE.302-E.HC, del 19 de mayo del 2016, y de la Resolución Directoral Regional N° 1844-2016-GRSM/DRE, del 14 de julio del 2016; y Ordeno que la demandada emitan nueva resolución administrativa reintegrando en la continua del demandante A, la Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30%, calculado sobre la base de la Remuneración Total o Integra, con la correspondiente liquidación y pago de devengados e intereses legales, sin costas ni costos. Notifíquese (Expediente N° 207-2016-ACA-LABORAL)

**1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).** Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del

proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presento: 9 parámetros de calidad

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).** En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presento: 10 parámetros de calidad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presento: 9 parámetros de calidad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

Fue emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Mariscal Cáceres - Juanjui, que confirma en todos sus extremos la sentencia número 127-2017 contenida en la resolución número cinco de fecha siete de agosto del año dos mil diecisiete, que declara fundada en parte la demanda, sobre nulidad de resolución administrativa, dirigida en contra de B, más el pago de los intereses legales sin costas ni costos, y Ordenaron a la demandada: emita nueva resolución, otorgando al demandante A, el pago de reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30 % de su remuneración total o íntegra, solo por el periodo laboral del

demandante que se dio dentro la vigencia del artículo 48 de modificado por la ley No 25212, vale decir, desde el 20 de Mayo de 1990, hasta el 25 de Noviembre del 2012 en que entro en vigencia la Ley 29444, que derogo la ley del profesorado. En los seguido por: A, contra B, y otros, sobre Proceso Contencioso Administrativo, y los devolvieron.

**4 Se determinó que la calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la individualización de las partes y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presento: 10 parámetros de calidad.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).** En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presento: 10 parámetros de calidad

**6 Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango; alta porque se encontraron 4 de

los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad. En síntesis, la parte resolutiva presento: 10 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALSINA, H.** (s/f). "Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil", T. III, pág. 23.  
Recuperado de: <https://infocarita.files.wordpress.com/2016/04/la-demanda-y-el-nuevo-cc3b3digo-procesal-civil-peruano.pdf>
- ALVA, J.; LUJÁN T.; Y ZAVALA R.** (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- ALZAMORA, M.** (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ)**, (2010). Teoría General del Proceso. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- BACRE, A.** (1986). Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- BAUTISTA, P.** (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas
- CASTILLO, J. (S.F.)**. Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.
- CASTILLO, J.; LUJÁN T.; Y ZAVALA R.** (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- CÓDIGO CIVIL (2006)**. Comentado por los 100 mejores Especialistas. Ed. Gaceta Jurídica.  
Tomo X. Lima. Perú.

**CODIGO PROCESAL CIVIL** Modelo para Iberoamérica. (1988) Ed. M. B. A. pág. 134

**COLOMER, I. (2003).** La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach.

**CÓRDOVA, J. (S/F).** El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición).  
Lima: Tinco.

**COUTURE, E. (2002).** Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires:  
IB de F. Montevideo.

**COUTURE, E. (2007).** Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Caracas. Atenea. Recuperado  
de:

<http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS7686.pdf>

**CHANAMÉ, R. (2009).** Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

**CORRAL TALCIANI, Hernán.** (2008). *Cómo Hacer una Tesis en Derecho*, Editorial Jurídica  
de Chile.Santiago de Chile.

**DANÓS J. (S/F).** El Proceso Contencioso Administrativo en el Perú. En: Hechos de la Justicia,  
Nº 10, revista electrónica editada por jueces peruanos. Recuperado de:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/viewFile/13543/1416>

8

**DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA** (2005). Recuperado de:

<http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado>

**DENTI, V. (1972).** Cientificidad de la Prueba y Libre Valoración del Juzgador. Boletín  
Mexicano de Derecho Comparado, Universidad Autónoma de México, Año V, Nº13-14,  
págs. 3-22. Recuperado de:

<http://www.monografias.com/trabajos93/valoracionprueba/valoracionprueba3.shtml#ixzz4GKmhxhL1>

**DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA (2005).** Recuperado de:  
<http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado>

**ECHANDIA, D. (S/F).** —Teoría General del Proceso. Segunda Edición, Editorial Universidad; Página 189. Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/03/25/la-accion/>

**FIX-ZAMUDIO, Héctor.** (1992) —Administración de Justicia. Diccionario Jurídica Mexicana. México, Parrua –UNAM. Instituto de Investigación Jurídica.

**GARCÍA J. Y LETURIA F. (2006).** Justicia Civil: Diagnóstico, evidencia empírica y lineamientos para una reforma [en línea]. En, Revista chilena en derecho. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372006000200008>

**GÓMEZ, R. (2008).** Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de:  
[http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)

**GUZMAN TAPIA, Juan** (1996). *La Sentencia*. Ed. Jurídica de Chile.

**GONZÁLES, J. (2006).** La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

**HERNÁNDEZ, R., FERNÁNDEZ, C. Y BATISTA, P. (2010).** Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

**HINOSTROZA, A. (1998).** La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

**HINOSTROZA, A. (2004).** Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

**IGARTÚA, J. (2009).** Razonamiento en las resoluciones judiciales. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

**HANS KELSEN.** (1981). *Teoría Pura del Derecho.* Traducido por Mises Nilve, Editorial Universitaria de Buenos Aires.

**HERNÁNDEZ, S. Roberto.(2001).** *Metodología de la Investigación.* Editorial McGraw. Tercera Edición.

**LEON PASTOR, Ricardo.** (2008) **Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.** Ed. Proyecto - JUSPER. Academia de la Magistratura.

**LLANOS DIAZ, Elmer.** (2001) **Métodos y Técnicas de Investigación,** Segunda Edición, Lima Perú.

**ITURRALDE F. (2009).** Necesidad de Requisitos en la sentencia. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

**LENISE DO PRADO, M., QUELOPANA DEL VALLE, A., COMPEAN ORTIZ, L. Y RESÉNDIZ GONZÁLES, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**LEX JURÍDICA (2012).** Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

**LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL.** Recuperado de:

<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default - tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

**LEY DEL PROFESORADO N° 24029. (1984)** y su modificatoria Ley 25212 promulgada en mayo de 1990. Diario oficial el —Peruano|

**MAC RAE, E. (2012).** La oralidad en el proceso contencioso administrativo en el Perú.

Ius et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho N.o 43, 2012 ISSN 1027-8168 pp. 49-72.

Recuperado de: file:///C:/Users/Usuario1/Downloads/326-971-1-PB.pdf

**MEJÍA J. (2004).** Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.

Recuperado de:

[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

**OSORIO, M. (2003).** Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

**OSCAR VALDERRAMA, Oscar.** Investigación Científica I, Lima – Perú, Pág. 267.

**PÁSARA L. (2003).** Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México: Centro de

Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de:

[http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion\\_penal/3.pdf](http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf)

**PÉREZ ORTIZ, ROMEO (2013).** *La eficacia y validez del acto administrativo. Tesis de investigación como requisito para optar el título de maestría en derecho administrativo.*

Colombia. Disponible en:

<Http://www.bdigital.unal.edu.co/9877/1/700600.2013.pdf> (Consulta: 20-06-15)

**PRIORI, G. (2011).** Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo. (1ra. Edición). Lima:

ARA Editores.

**PODER JUDICIAL (2013).** Diccionario Jurídico. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

**PLÁCIDO A. (1997).** Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.

**QUIROGA, F. (S.F.),** ¿Qué hacer con el Sistema Judicial?, Primera edición, Agenda Perú, Lima. Disponible en [www.agendaperu.org.pe](http://www.agendaperu.org.pe).

**QUIROGA, A. (1989).** Las garantías constitucionales de la administración de justicia. Lima - Perú: constitución y justicia.

**QUISBERT, E. (2009).** Apuntes de Derecho Procesal Civil Boliviano.

**RANILLA A. (S.F.)** La pretensión procesal. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

**REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. (2001);** Diccionario de la Lengua Española. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

**REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA (2009).** Recuperado de: [http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val\\_aux=&origen=REDRAE](http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE)

**RIOJA A. (S.F.).** Procesal Civil. Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

**RODRÍGUEZ, L. (1995).** La Prueba en el Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: MARSOL

- QUIRÓZ SALAZAR, William.** (1998). **La Investigación Jurídica.** Editorial Impresiones y Servicios Gráficos. Lima.
- RAMOS SUYO, Juan A. (2008)** —*Filosofía del Derecho* Editorial San Marcos E.I.R.L. Lima.
- RAMOS SUYO, Juan A. (2008).** “*Elabore su Tesis en Derecho*”. Editorial San Marcos E.I.R.L. 2da. Edición. Lima.
- RAMOS SUYO, Juan A. (2008).** —*Epistemología Jurídica* Editorial San Marcos E.I.R.L. Lima.
- RIVERA ORE, Jesús. A y HERRERO PONS J. (2007).** *Derechos Reales.* Ed. Jurídico. Lima-Perú.
- ROMO, J. (2008).** *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva.* (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- RUEDA, P. (2009).** *La administración de justicia en el Perú: Problemas de Género.* Lima, Perú: Fondo Editorial de la Universidad San Martín de Porres.
- SAGÁSTEGUI, P. (2003).** *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I.* (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- SAGÁSTEGUI, P. (2003).** *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.II.* (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- SÁNCHEZ, A. (2010),** *Especial justicia en España* En, *Revista Utopía.* Recuperado de: <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html>

**SARANGO, H. (2008).** El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de:

**SUPO, J. (2012).** Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

**TARUFFO, M. (2002).** La prueba de los hechos. Madrid: Trotta.

**TAMAYO HERRERA, José.** (1990). *Cómo hacer la tesis en derecho*. Editorial CEPAR.  
Lima.

**TICONA, V. (1999).** El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE. (2011).** Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

**UNIVERSIDAD DE CELAYA. (2011).** Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:  
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

**VALDERRAMA, S. (S.F.).** Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.  
(1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos

**VIDAL RAMIREZ, Fernando.** (2000). *El Acto Jurídico*. Gaceta Jurídica 5ta. Ed. Pág. 497 y ss. Lima.

**WELZEL, Hans. (1990)** *Teoría del Derecho*. Primera Edición. Madrid España.

**ZELAYARAN DURAN, Mauro.** (2006) *Metodología de la Investigación Jurídica*. Ediciones  
Jurídicas. Lima.

# **A N E X O S**



## ANEXO 1

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN**  
**JUZGADO MIXTO Y PENAL LIQUIDADOR**  
**PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES - JUANJUI**

EXPEDIENTE : 207-2016-ACA-Laboral  
DEMANDANTE : A.  
DEMANDADO : B.  
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUEZ : E.  
SECRETARIO : F.

### **SENTENCIA N° 127 - 2017**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO**

Juanjui, siete de agosto

Del dos mil diecisiete.-

**VISTO:** El Expediente N° 207-2016-ACA-Laboral, seguido por A, contra F y G, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, de conformidad con la opinión fiscal, se tiene que:

#### **I. ANTECEDENTES:**

##### **Demanda:**

Mediante escrito de fecha 17 de agosto del 2016 (Fs. 21 a 25), el señor A, interpone demanda contenciosa administrativa y la dirige contra B, pretendiendo: a] La nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1844-2016-GRSM/DRE, del 14 de julio del 2016, emitida por la DRE San Martin.- b] La nulidad de la Resolución Directoral N° 1218, del 19 de mayo del 2016, expedida por la UGEL de Mariscal Cáceres;- c] Como consecuencia de ello, solicita se ordene a las entidades demandadas emitan una nueva Resolución Administrativa disponiendo la Nivelación o Regularización de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o integral, más el pago de devengados e

intereses legales a partir de la vigencia del artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su Reglamento.- Considera principalmente, que es Profesor de Educación Secundaria nombrado, y la bonificación que reclama se encuentra regulado en el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordado con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED Reglamento de la Ley del Profesorado, la que debe calcularse en base a la remuneración total o Integra y no como se le ha venido reconociendo en base a la remuneración total permanente; por tanto, las resoluciones cuestionadas adolecen de nulidad.

### **Contestación a la demanda:**

Por escrito de fecha 11 de octubre del 2016 (Fs. 40 a 45) el Procurador Publico Regional de San Martin, contesta la demanda, solicitando se declare improcedente: el demandante no acredita que su recurso de apelación contenido en el expediente administrativo haya sido admitido y mucho menos que el expediente administrativo haya sido remitido al Superior jerárquico para recién acogerse al silencio administrativo negativo; además en las resoluciones administrativas cuestionadas se pronunciaron sobre la bonificación especial de preparación y evaluación equivalente al 30% sobre la base de la remuneración total o integra, y no resolvieron en sede administrativa sobre el pago de reintegro y devengados de bonificación especial mensual por desempeño del cargo en base al 30%, conforme a lo establecido en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que es una Bonificación Especial distinta

### **Actos procesales del juzgado:**

Por resolución número uno (Fs 26), se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso especial y se confirió traslado a las entidades demandadas. Por resolución número dos .(F s. 46 a 47), se tiene por recibido el expediente administrativo (Fs 32 a 37) y por contestada la demanda por parte del Procurador Publico Regional de San Martin, se sanea el proceso, sin conciliación, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios, prescindiéndose de la audiencia de pruebas y se dispone la remisión del expediente al Ministerio Público para el dictamen de ley.- El Ministerio Publico ha emitido su dictamen (Fs. 51 a 57), opinando porque se declare fundada en parte la demanda.- Por resolución número tres (Fs. 58), se ha requerido de oficio a la UGEL de Mariscal Cáceres informe Si la Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación ha sido cancelado bajo los Rubros BONIF. ESP., PREP CLASE, DS 276-91

(BON. ESP) y bonesp.- Se ha recibido el referido informe (Fs. 63).- Por resolución número cuatro (Fs, 66), se dispuso agregar al expediente el informe mencionado y pasen los autos a despacho para sentenciar: siendo este su estado.

## **II. CONSIDERACIONES:**

### **Delimitación del petitorio:**

2. El demandante A, pretende que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1844-2016-GRSM/DRE, del 14 de julio del 2016 y de la nulidad de la Resolución Directoral N° 1218-2016-GRSM-DRE/DO-OO-UE.302- E.HC, del 19 de mayo del 2016, por contravenir, la Constitución, la Ley y Normas Reglamentarias artículo 10° inciso 1 de la Ley N° 27444; como consecuencia de ello, solicita se ordene a las entidades demandadas F y G, se expida una nueva Resolución Administrativa disponiendo la nivelación c. Regularización de la Bonificación Especial equivalente por Preparación de Clases y Evaluación del 30%, calculado en base a la remuneración total o integra, más el pago de devengados e intereses legales a partir de la vigencia del artículo 48 de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su Reglamento.

### **Puntos controvertidos:**

15. En virtud a la actuado, por resolución numero dos (Fs. 46 a 47), se ha fijado como puntos controvertidos: al Determinar Si corresponde al demandante se le reconozca la nivelación o regularización de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de sus remuneraciones, sobre la base de la remuneración integra o total. De ser así, determinar Si corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1844 – 2016 – GRSM / DRE y la *Resolución Directoral N° 1218-201 -GRSM-DRE/DO-OO,UE.302-E.HC, de fecha de mayo del 2016.*

### **Sobre el proceso contencioso administrativo:**

16. Conforme al artículo 148° de la Constitución Política, las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa; norma que concuerda con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 013- 2008-

JUS -TUO de la Ley N° 27584 Ley del Proceso Contencioso Administrativo y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1067, según la cual el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo se realiza a través del proceso contencioso administrativo. A su turno se ha precisado que: "La demanda contencioso administrativa solo procede cuando se pretende algo contra la Administración, y siempre que el sustento de dicho pedido se base en una actuación que haya realizado la Administración en ejercicio de una prerrogativa regulada por el derecho administrativo. Con lo cual la sola actuación de la Administración no es impugnada por la vía del proceso contencioso administrativo, sino que se hace necesario que dicha actuación se encuentre regida por el derecho administrativo. De ello se desprende, que ante una actuación de la Administración que es sustentada en normas de diversa naturaleza, como el derecho civil, no pueda plantearse un proceso contencioso administrativo.

17. Ahora, conforme al artículo 30° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS "En el proceso contencioso administrativo, actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios".

**Bonificación especial por preparación de clase evaluación y bonificación adicional por desempeño del cargo de documentos de gestión: Análisis legal y jurisprudencial:**

18. El artículo 48° de la Ley N° 24029, - Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, establece que "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total"; a su turno, el artículo 31° de la referida Ley y su modificatoria, señala que: El ejercicio profesional del profesor se realiza en dos áreas: **a) Docencia**, se cumple mediante la acción educativa en los centros y programas educativos respectivos en relación directa con el educando.- **b) Administración de la Educación**, que se cumple por las funciones de la administración de la educación, de investigación y técnico-pedagógicas vinculadas con la educación"; y conforme al artículo 152° del Decreto Supremo N° 019-90-

*ED — Reglamento de la Ley del Profesorado, "Los cargos de la Carrera Publica del.. Profesorado son: a) **Área de la Docencia:** Profesor de Aula o Asignatura, Director de C.E.U. o Unidocente, Director o Coordinador de Programa No Escolarizado, Promotor de S.E.A.R. (Servicio de Educación de Áreas Rurales), Asesor de Área o Asignatura, jefe de Taller, Laboratorio, Campo o áreas funcionales equivalentes, Coordinador Administrativo de C.E.O, Sub-Director Académico, Sub-Director del Centro o Programa Educativo, Director del Centro o Programa Educativo.- b) **Área de la administración de la Educación:** Especialista en Educación, cargos equivalentes en los sistemas de Estadística, Inspectoría, Investigación, Planificación Racionalización y de Personal"..*

19. En la Casación N° 6871-2013-LAMBAYEQUE<sup>2</sup>, que constituye Precedente Judicial, se ha establecido que *"Conforme al artículo 48° de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado,, modificado por la Ley 25212, la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación de calculará en base a la remuneración total o Integra, y no sobre la base de la remuneración total permanente señalada en el artículo 100 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM".*
20. Incluso en la Casación NI' 8266-2015-SAN MARTIN, se ha establecido coma doctrina jurisprudencial *"Que según los antecedentes jurisprudenciales reseñados en los considerandos precedentes, es criterio de esta Suprema Corte que la base de cálculo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, se debe efectuar teniendo en cuenta la Remuneración Total o Integra y no la Remuneración Total Permanente. Igual tratamiento deberá tener el cálculo de la Bonificación Adicional por Desempeño del Cargo y la Preparación de Documentos de Gestión, al emanar dicho beneficio del mismo dispositivo legal que la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación".*
21. De lo antes expuesto, se extrae como conclusión que la Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación del 30%, no solo corresponde a los Docentes (que comprende a los cargos señalados líneas arriba, entre ellos los Profesores), sino también al Personal Directivo (Directores) y Jerárquico (Jefes) y al Personal Docente de la Administración de Educación (Especialistas en Educación); además a estos tres últimos también les corresponde percibir el 5% Adicional por Desempeño del Cargo y Preparación

de Documentos de Gestión; y ambas bonificaciones se calculan en base a la remuneración total o Integra y no en base a la remuneración total permanente.

22. Ahora, los conceptos que integran la remuneración total o Integra, se encuentran recogidos en el artículo 8° inciso b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que *establece "Para efectos remunerativos se considera. **Remuneración Total.**- La que esté constituida por: a] **La Remuneración Total Permanente:** Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración Pública, y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación, por Refrigerio y Movilidad, y b] **Los conceptos remunerativos adicionales otorgados per Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos quo implican exigencias y/o condiciones distintas al común"***.

**Análisis del caso:**

23. De la Resolución Administrativa (Fs. 10, repetido a Fs. 35) y Boletas de Pago (Fs. 11 a 19), se advierte que el accionante Pedro Rodríguez Valles, fue nombrado interinamente en el Cargo de Profesor por Horas, a partir del 23 de mayo de 1986, bajo la dependencia de la UGEL de Tocache Uchiza, luego pasa a laborar en el mismo cargo, bajo la dependencia de la UGEL de Mariscal Cáceres, sujeto al régimen de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, y su modificatoria la Ley N° 25212, habiendo alcanzado el Nivel Magisterial: 111-24, percibiendo la Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación bajo los Rubros: BONIF. ESP., DS 276-91 (BON. ESP) y Bonesp, por montos diversos siendo el ultimo la suma de S/. 19.79 Soles, percepción de los rubros remunerativos que se encuentran ratificados en el informe emitido por la UGEL demandada (Fs. 63), que evidentemente ha sido calculado en base a la remuneración total permanente, mas no teniendo en cuenta los rubros que integran la remuneración total o Integra mencionadas en el considerando anterior, en cuyo supuesto los montos resultan superiores; en consecuencia, atendiendo al Principio de Progresividad y no Regresividad, no es materia de controversia el derecho que tiene el actor de percibir la referida Bonificación Especial, pues la misma administración le viene reconociendo tal derecho, sino solo está en controversia su base de cálculo – *esto es, si se calcula en base a la remuneración total permanente o en base a la remuneración total o Integra -*.

24. Bajo este contexto, el demandante **A**, al ser Profesor de Aula nombrado y en actividad, bajo el régimen de la Ley N° 24029 — Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, **le corresponde percibir la Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30%, calculado en base a la remuneración total o Integra** y no sobre la base de la remuneración total permanente.
25. En cuanto a los fundamentos de las resoluciones administrativas cuestionadas, los argumentos de la contestación de la demanda por parte del Procurador Publico Regional de San Martin, y lo opinado en el Dictamen Fiscal, estos se contraponen al sentido de la norma, al precedente judicial y doctrine jurisprudencial señalados en los considerandos 5 a 10 de la presente sentencia, en los que se ha establecido que la Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación del 30% y la Bonificación Adicional del 5% por Desempeño del Cargo y Preparación de Documentos de Gestión, se calculan en base a la remuneración total o Integra y no en base a la remuneración total permanente: además no se puede invocar hechos relacionados a normal presupuestarias ni su disponibilidad presupuestal, pues la misma administración negligentemente no recalculó en cada ano presupuestal la bonificación especial reclamada por el demandante; así mismo, no se pretende en esta cause la Bonificación Especial por Desempeño del Cargo establecida en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, como mal lo entiende el Procurador Público Regional de San Martin en su contestación de demanda, sino lo que se pretende es la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación del 30%, la que incluso mereció pronunciamiento en la vía administrativa a través de las resoluciones administrativas cuestionadas; por lo que los argumentos en contra, no tienen asidero en la solución de la controversia.
26. Por todo ello, la Resolución Directoral N°1218-2016-GRSM-DRE-/DO-OO-UE.302- E.HC, del 19 de mayo del 2016 (Fs. 7), que declare infundado la solicitud del actor respecto al reconocimiento de pago de reintegros y devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación equivalente at 30% de la remuneración total, y la Resolución Directoral Regional 1844-2016-GRSM/DRE, del 14 de julio del 2016 (Fs. 3 a 4), que declara infundado el recurso de apelación del referido actor y da por agotada la vía administrativa, se encuentran incursas en la causal de nulidad establecida en el artículo 10°

inciso 1 de la Ley N° 27444, por transgredir las normas que regulan la Bonificación Especial reclamada, debiendo declararse nulas.

**Sobre la nivelación, devengados e intereses legales:**

27. Al ampararse la demanda en los extremos pretendidos, debe precisarse que la Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación entra en vigencia con el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, a partir del 21 de Mayo de 1990; por lo que, la nivelación y/o regularización, devengados e intereses legales deben calcularse a partir de la referida fecha, pues el actor ingreso a laborar como Profesor por Horas nombrado, con anticipación a ella siempre que se haya encontrado laborando bajo la dependencia de la UGEL de Mariscal Cáceres o en todo desde que ingresa a laborar bajo dicha dependencia administrativa, haciéndose extensivo solo hasta el 25 de Noviembre del 2012, día anterior a la entrada en vigencia de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, que establece un nuevo sistema de remuneraciones denominado RIM (Remuneración Integra Mensual) y derogó entre otros a la referida Bonificación Especial; precisando además, que debe deducirse los pagos diminutos realizados por la UGEL demandada.
28. Así mismo, respecto al pago de intereses legales, el accionante durante el periodo reconocido ha sido Docente nombrado Profesor por Horas y en actividad, por tanto, la Bonificación Especial amparada tiene naturaleza laboral, y por consiguiente, los intereses legales debe calcularse conforme a los artículos 1' y 3° de la Ley N° 25920, hasta el día del pago efectivo de los devengados.

**En relación a los costos y costas del proceso:**

29. Sobre el pago de costos y costas, conforme al artículo 45° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS "*Las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas*"; en consecuencia, quedan las entidades demandadas exentos de dicho pago.

Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú y artículo 41°, 44° y 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, el Señor Juez

Titular del Juzgado Mixto y Penal Liquidador de la Provincia de Mariscal Cáceres – Juanjuí,  
Administando Justicia a Nombre de la Nación.

**III. DECISIÓN: Falla:**

- 3 Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por **A**, contra **B**, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
- 4 Declarando **LA NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 1218-2016-GRSM-DRE/DO-OO-UE.302-E.HC, del 19 de mayo del 2016, y de la Resolución Directoral Regional N° 1844-2016-GRSM/DRE, del 14 de julio del 2016; en consecuencia, **SE ORDENA** a los representante legales de las entidades demandadas UGEL de Mariscal Cáceres y DRE San Martin para que en el plazo de **DIEZ DÍAS** emitan nueva resolución administrativa reintegrando en la continua del demandante A, la **Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30%, calculado sobre la base de la Remuneración Total o Integra**, con la correspondiente liquidación y pago de devengados e intereses legales conforme a los *fundamentos 11, 12, 14 y 15 de la presente sentencia*, y con la deducción de los montos que se le ha venido cancelando; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de imponerse multa de dos unidades de referencia procesal, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar conforme al artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

**Sin costos ni costas.-** Consentida o ejecutoriada que sea la presente, procédase a su ejecución y/o archívese definitivamente el expediente.- Notifíquese

**Corte Superior de Justicia de San Martín**  
**SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE LIQUIDACIÓN Y**  
**APELACIONES DE MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ**

EXPEDIENTE N° : 2016-207 (L. 06; Pág.022)  
DEMANDANTE : A.  
DEMANDADO : B y otro  
MATERIA : Nulidad de Resolución Administrativa  
PROCEDENCIA : Juzgado Mixto de Mariscal Cáceres

**SENTENCIA DE VISTA**

RESOLUCIÓN N°: NUEVE

Juanjuí, Veintiocho de Marzo

Del dos mil Dieciocho.-

**VISTOS;** de conformidad con el dictamen Fiscal Superior de fojas 94/98, e Interviniendo como Juez Superior Ponente el señor H; y, **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría Pública Regional de San Martín, contra la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha: siete de Agosto del dos mil diecisiete donde el Juzgado Mixto de Mariscal Cáceres ejerciendo el control jurídico de la actuación administrativa, a través del proceso contencioso Administrativo, declara NULAS: La Resolución Directoral No 1218-2016-GRSM-DRE-/DO-OO-UE.302-E.HC, su fecha 19 de Mayo del 2016, que declara infundado la solicitud del demandante A, sobre reintegro de bonificación por preparación de clases y evaluación correspondientes al 30% de la remuneración total íntegra; así mismo declara nula la Resolución Directoral Regional N° 1844-2016-GRSM-DRE, de fecha: 14 de Julio del 2016, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral No 1218-2016-GRSM-DRE-/DO-OO-UE.302- E.HC.

**SEGUNDO:** Que, de los fundamentos de la sentencia impugnada, se advierte que el Juez de mérito al declarar fundada la demanda, lo hace sobre el criterio de que la Bonificación por preparación de clases y evaluación, solicitada por el demandante A, durante el periodo de

vigencia de la ley del profesorado, debe calcularse en función del parámetro establecido en el artículo 48 de la ley del profesorado, mientras que la parte impugnante, recurriendo la presente resolución, sostiene que el demandante A, no han probado el derecho demandado acreditando haber ejercido la docencia durante el periodo que pretenden los reintegros, sosteniendo además la Bonificación percibida por la parte demandante es correcta, pues ella se calcula en función a lo señalado en los artículos 8 y 10 del D.S. No 051-91-PCM, siendo que en el orden lógico de cosas anotadas, la controversia surgida en esta sede de instancia, y que debe dilucidarse está referida a determinar si el accionante ha acreditado su derecho a percibir la Bonificación demandada bajo el parámetro del 30% y 5% de la remuneración íntegra o total conforme a las reglas del artículo 48 de la ley del profesorado.

**TERCERO.-** Al pronunciarnos sobre los agravios propuestos resulta pertinente remitirnos al estudio de las normas que han regulado la Bonificación por Preparación de clases y evaluación, durante el periodo laboral del demandante, debiendo precisarse que respecto a la Bonificación por Preparación de Clase y Evaluación, y Bonificación Por Desempeño de cargo Directivo, este es un concepto laboral establecido a favor de los profesores y tiene sustento normativo en el artículo 48 de la Ley del Profesorado y los artículos 208 inciso "b" y 210 del D. S, 019-90-ED, Reglamento de la Ley No 24029 -- Ley del Profesorado - que precisan que la Bonificación por preparación de clases y evaluación, y la Bonificación por Desempeño de cargo directivo, debe otorgarse sobre el 30 y 5% de la Remuneración Íntegra u total.

Resulta pertinente señalar que cuando se pone en vigencia la ley del profesorado con fecha 14 de Noviembre de 1984, el parámetro de cálculo del indicado beneficio era el previsto literalmente en la norma [ 30% de la remuneración total ]; sin embargo, luego año 1991 ] el ejecutivo promulga el D.S. N° 051-91-PCM, que en sus artículos 8 y 9 establece que para la determinación de las Bonificaciones, Beneficios y demás conceptos remunerativos ( tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, Preparación de Clases, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones trancas, entre otros ) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculadas en función de la remuneración total permanente.

Este escenario, donde se advierte la presencia de dos normas que regulaban el tema relativo al parámetro de cálculo del indicado beneficio laboral de la Bonificación Especial por preparación de clases, y donde no ha habido un pronunciamiento uniforme respecto a la existencia de una

sola norma que regule el parámetro de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, dicha situación ha generado posiciones disímiles en cuanto a la aplicación de uno y otro parámetro

de cálculo, tal es así, que la Corte Suprema de Justicia, ha venido manteniendo el criterio que debe aplicarse e regla de cálculo del artículo 48 de la ley del profesorado, mientras que el tribunal constitucional del Perú, haciendo suyo los criterios establecidos por la Sala Plena No 001-2011-SERVIR/TSC - en su ejecutoria - Expediente No 04735-2011-PC/TC- de fecha 03 de Noviembre del 2014, es de la posición que la citada bonificación debe ser otorgada sobre el 30% de la Remuneración Total Permanente, en estricta aplicación de los artículos 8 y 9 del Decreto Supremo No 051-91-PCM, posición de la que se ha apartado el Adqu., acogiendo el parámetro de cálculo previsto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado y que es objeto de cuestionamiento.

**CUARTO.-** Esta sala Mixta, al fijar su posición respecto al parámetro de cálculo de la Bonificación especial por preparación de clase; previstos en el artículo 48 de la ley del profesorado modificado por la ley 25212, es clara en señalar que mantiene su línea de criterio fijada en la resolución de casos precedentes, donde ha señalado claramente que la coexistencia del artículo 48 de la ley del profesorado y los artículos 8 y 9 del D.S. 051-91-PCM, que regulan los parámetros de cálculo de la aludida bonificación en posiciones distintas y contradictorias, supone la existencia de un estado de antinomia, entre lo que dispone el Decreto Supremo No 051-91-PCM, ( que señala que el cálculo debe hacerse sobre la base de la Remuneración total Permanente) y ,o que dispone la Ley 24029 modificada por la ley 25212 -(que dispone que el cálculo sobre la base de la Remuneración total), conflicto este que la Sala ha resuelto señalando que se debe preferir el parámetro de cálculo establecido en la ley del profesorado por tener prevalencia en razón de su mayor Rango Normativo, pues esta última norma tiene rango de ley, mientras que el Decreto Supremo 051-91-PCM, por haber desnaturalizado su esencia extraordinaria y temporal tiene rango normativo de reglamento. Así mismo esta Sala Superior, insiste en la prevalencia del criterio fijado en el artículo 48 de la ley del profesorado, básicamente por el criterio de la especialidad, pues el Artículo 48 la Ley 24029 Ley del Profesorado - modificada por la ley 25212- es una norma específica en virtud de constituir un cuerpo normativo que básicamente se creó para regular el régimen laboral de los profesores que estuvo vigente hasta el 25 de Noviembre del 2012, en que fue derogada por la ley 29944, a diferencia de la otra que es una norma genérica. Finalmente esta sala superior, se ha inclinado

por la prevalencia de la ley del profesorado en aplicación de la regla contenida en el principio INDUBIO PRO OPERARIO (ART. 25 inciso 3 Const. Política del Perú y Art. II del T.P. de la Ley Procesal de Trabajo de aplicación supletoria al caso de autos) que señala que en caso de duda cuando existen varias normas aplicables se debe optar por aplicar la norma que favorezca al trabajador, y en este caso el artículo 48 de la ley del profesorado: por otorgar un concepto mayor (remuneración total) constituye la norma más beneficiosa.

Este criterio, en que el colegiado ratifica su posición respecto a que la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación debe ser calculada sobre el parámetro dispuesto en el artículo 48 de la ley del profesorado, norma esta última que estuvo vigente hasta el 25 de Noviembre del 2012, al haber sido derogada por la ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial ; esta guarda identidad o correspondencia con la línea jurisprudencia! establecida por la Corte Suprema de Justicia - en su ejecutoria - Casación No 17229-2013-SAN MARTÍN, de fecha veintinueve de Abril del dos mil quince, donde manteniendo su línea de pensamiento y posición jurisprudencial en sus antecedentes precedentes, ha señalado expresamente que la Bonificación Especial por Preparación de clases y evaluación se otorga sobre el 30% de la remuneración total, posición que esté colegiado, suscribe y acoge, y no se vincula al criterio fijado por el Tribunal Constitucional por no emanar de un criterio con carácter de precedente vinculante.

**QUINTO.-** EN el caso sub-materia, del examen del Expediente Administrativo y concretamente de la copia fedateada de la Resolución Directoral Zonal No 1550 de fecha 04 de Diciembre de 1986 de fojas treinta y cinco, se advierte que el demandante Pedro Rodríguez Valles, fue nombrado interinamente en el cargo de profesor, habiendo regulado su vínculo bajo las reglas de la ley del profesorado - Ley 24029 de fecha 14 de Diciembre de 1984; estableciéndose de las boletas de pago de fojas once a diecinueve, que el citado demandante ha venido percibiendo la Bonificación por preparación de clases y evaluación bajo los conceptos de: D.S. No 05191; BONIFICACIÓN ESPECIAL; BONESP, recibiendo como ultimas percepciones en el año 2012 la suma de 19.79 nuevos soles, monto este que en un análisis rápido nos permite establecer que (Se ha calculado bajo las reglas del C.S. No 051-91-PCM - esto es sobre la base de un concepto menor: el 30% de la Remuneración Total Permanente; acto administrativo que vulnera los derechos del demandante previstos en el artículo 48 de la ley del profesorado que establece que la Bonificación por preparación de clases y evaluación se otorga al profesor sobre el 30% de la Remuneración Integra, que es un concepto más amplio y con mayor beneficio económico, decisión administrativa esta última que vulnera los derechos del demandante A, previstos en el

artículo 48 de la ley del profesorado que establece que la Bonificación por preparación de clases y evaluación se otorga sobre el 30% de la remuneración Integra, que es un concepto más amplio y con mayor beneficio económico, siendo que de lo antes señalado podemos arribar a la conclusión que al dictarse las resoluciones administrativas objeto de impugnación en plena contravención a las normas citadas Ut Supra, resulta de inevitable aplicación al caso concreto la norma prevista en el artículo 10.1 de la Ley 27444, por lo que debe declararse su nulidad. En el contexto Indicado, y verificándose de la revisión de la resolución apelada, que el adquo, ha declarado nulas las resoluciones impugnadas bajo los fundamentos esbozados por este órgano colegiado, por ello, corresponde confirmar sus extremos, debiendo precisarse que el parámetro de cálculo reconocido para el caso concreto, solo comprende "el periodo efectivo laborado" durante la vigencia del artículo 48 de la ley del profesorado derogada por la ley 29944, Ley de la Carrera Magisterial del 25 de Noviembre del 2012, por los que los reintegros cine se liquidaran deberán efectuarse observando estrictamente los periodos laborales consignados en la ficha escalafonaria dentro de la vigencia del artículo 48 de la ley del profesorado, vale decir, desde el 20 de Mayo de 1990 hasta antes del 25 de Noviembre del 2012, en que fue derogada, Motivos por los cuales y estando a las consideraciones descritas: **CONFIRMARON** en todos sus extremos la sentencia contenida en la resolución número cinco, su fecha siete de Agosto del dos mil Diecisiete, que declara fundada en parte la demanda, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, dirigida B, y otro, más el pago de los intereses legales, sin costas; **ORDENARON** que los representantes legales de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres y la Dirección Regional de Educación de San Martín, emita nueva resolución, otorgando al demandante A, el pago de reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30 % de su remuneración total o íntegra, solo por el periodo laboral del demandante que se dio dentro la vigencia del artículo 48 de modificado por la ley No 25212, vale decir, desde el 20 de Mayo de 1990, hasta el 25 de Noviembre del 2012 en que entro en vigencia la Ley 29444, que derogo la ley del profesorado. En los seguido por: A, contra B, y otros, sobre Proceso Contencioso Administrativo, y los devolvieron.-

S,S.

I.

J.

K

**ANEXO 2**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple°</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>	

	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si/No</b></p>	

## Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	<b>EXPOSITIVA</b>	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</p>

			<p><i>órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> <i>(según corresponda)</i> <b>(Es completa) Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> <i>(según corresponda)</i> <b>(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</b>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si</b></p>

				<p><b>cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## **ANEXO 3**

### **INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS**

#### **SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA**

##### **1. PARTE EXPOSITIVA**

###### **1.1. Introducción**

**1.** El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

**2.** Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

**3.** Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

**4.** Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

**5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

###### **1.2. Postura de las partes**

**1.** Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

**2.** Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

**3.** Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar —si cumple, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, —no cumple – generalmente no se cumple –).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.1. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

**1.** El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

**2.** Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

**3.** Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

**4.** Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

**5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

**1.** Evidencia el objeto de la impugnación/o (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

**2.** Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

**3.** Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

**4.** Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

**5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

**2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

**3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

**4.** Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

**5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio en la adhesión/o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita). Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar —si

cumplel, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, —no cumple – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones Si cumple/No cumple

## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 5.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 5.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 5.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

**\*Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

8. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**9. Calificación:**

9.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

9.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

9.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**10. Recomendaciones:**

10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

10.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

10.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2 PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### **4 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### **Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Subdimensiones	Calificación		Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones	De La dimensión		

		M u y b a j a	B a j a	M e d i a n a	A l t a	M u y a l t a			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	MuyAlta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muybaja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte positiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte positiva y parte

resolutiva, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN**

### **PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno

por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De La dimensión
		M u y b aj a	Baj a	M e d i a n a	A l t a	Mu y a l t a			
		2x1 = 2	2x 2 = 4	2x3 = 6	2x4 = 8	2x 5 = 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			[17- 20]	Muy alta	
	Nombre de				<b>X</b>	<b>14</b>	[13 - 16]	Alta	
							[9 - 12]	Mediana	

	la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10 asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa –**

#### **Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## **6 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**



**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## **ANEXO 5**

### **DECLARACION DE COMPROMISO ETICO**

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre acción contencioso administrativo; nulidad de resolución administrativo expediente N° 207-2016-ACA-LABORAL, en la cual ha intervenido en primera instancia el Juzgado Mixto y Penal Liquidador de la ciudad de Mariscal Cáceres – Juanjui, y en segunda instancia la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Enero del 2019

Hales Carranza Vela  
DNI. N° 42826603